

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO

CARRERA:
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tesis previa a la obtención del título de:
INGENIERA COMERCIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA

TEMA:
EL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE LAS
PRINCIPALES REFORMAS TRIBUTARIAS APLICADAS A LAS PERSONAS
NATURALES EN EL PERIODO 2008-2012

AUTORAS:

MARÍA ELIZABETH AGUAS GARCÍA
ROCÍO ALEXANDRA MOLINA ENRÍQUEZ

DIRECTOR:
CARLOS ANÍBAL SALAZAR VILLEGAS

Quito, mayo del 2014

**DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Nosotros, autorizamos a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de titulación y su reproducción sin fines de lucro.

Además declaramos que los conceptos, análisis y conclusiones desarrollados del presente trabajo son exclusiva responsabilidad de las autoras.

Quito, mayo del 2014

Aguas García María Elizabeth

C.C 171563552-8

Molina Enríquez Rocío Alexandra

C.C 1718418849

AGRADECIMIENTO

Un sincero Agradecimiento a la Institución por la preparación impartida a lo largo de todos nuestros años en sus aulas. A cada uno de nuestros maestros por compartir con nosotros sus conocimientos.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres Javier y María por ser los seres más excepcionales en mi vida, por su apoyo incondicional, no juzgar mis decisiones y por creer en mí siempre guiándome con sus sabias palabras y el ejemplo que día a día me entregan, por cuidar de mis hijos mientras yo realizaba este trabajo.

A mi esposo Daniel, por su apoyo en cada paso de mis estudios por apoyarme, por sus consejos y por ayudarme día a día para seguir adelante, a mis hijos por sus sonrisas y preguntas y por darme la fuerza para culminar esta carrera.

A cada uno de ustedes mi amor

Rocío

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo, amor, paciencia y estímulo a cada paso de mi carrera, por ser el ejemplo de esfuerzo y constancia, por toda esta enseñanza les dedico este trabajo como muestra de cariño y respeto.

Con Amor

Ely

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
LOS TRIBUTOS, CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY DE REFORMA TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, IMPUESTO A LA RENTA (IR)	2
1.1. Los tributos	2
1.1.1. Clasificación	3
1.1.1.1. Impuestos	3
1.1.1.2. Tasas	5
1.1.1.3. Contribución especial o de mejoras	5
1.1.2. Sistema tributario	6
1.1.2.1. Elementos del Sistema Fiscal	7
1.1.2.2. Sistema tributario ecuatoriano a partir de la década de los 70	8
1.1.2.3. Reforma tributaria a partir de la década de los 80	8
1.1.2.4. Reforma tributaria a partir de la década de los 90	9
1.1.2.5. Nuevas modificaciones tributarias	10
1.2. Código tributario	13
1.2.1 Sustantivo tributario	13
1.2.1.1. Disposiciones fundamentales	13
1.2.1.2. Ámbito de aplicación	14
1.2.1.3. Supremacía de las normas tributarias	14
1.2.1.4. Vigencia de las normas tributarias	14
1.2.2. Principios tributarios	14
1.2.2.1. Clasificación de los tributarios	16
1.2.3. Fines tributarios	17
1.2.4. Obligación tributaria	17
1.2.4.1. Contribuyentes y responsables	18
1.2.4.2. Hecho generador	22

1.2.4.3.	Nacimiento, exigibilidad y extinción de la obligación tributaria	23
1.2.4.4.	Plazo para la obligación de impuestos	25
1.2.4.5.	Intereses y cargos del sujeto pasivo	26
1.2.4.6.	Presentación de obligaciones tributarias	28
1.2.4.8.	Imputación del pago	29
1.2.5.	Procedimientos tributarios	29
1.2.5.1.	Gestión tributaria	29
1.2.5.2.	La determinación	30
	Sistema de determinación	31
	Caducidad de facultad	32
	Interrupción de caducidad	32
1.3.	Ley reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador	33
1.3.1.	Reforma a la Ley del Régimen Tributario Interno	33
1.3.1.1.	Impuesto a la renta (IR)	35
	Reformas del año 2008	36
	Reformas de año 2009	37
	Reformas del año 2010	38
	Reformas del año 2011 - 2012	39
	Reformas del año 2013	41
1.4.	Registro único de contribuyentes	42
1.4.1.	Concepto	42
1.4.2.	Obligaciones de sacar el RUC	43
1.4.3.	Identificación del contribuyente	43
1.4.4.	Requisitos para inscribirse	44
1.4.4.1.	Plazo de inscripción	45
1.4.4.2.	Transferibilidad del RUC	45
1.4.4.3.	Requisitos adicionales para personas naturales que cumplan actividades específicas	45
1.4.5.	Requisitos para actualizar el RUC	46
1.4.6.	Suspensión del Ruc	48
1.4.6.1.	Requisitos generales para la suspensión del RUC	50

1.4.7.	Cancelación del RUC	51
1.5.	Impuesto a la renta	51
1.5.1.	Concepto de renta	51
1.5.1.1.	Sujetos del impuesto a la renta (IR)	52
1.5.1.2.	Partes relacionadas	52
1.5.1.3.	Ingreso de los conyugues	54
1.5.2.	Ingresos de fuente ecuatoriana	54
1.5.2.1	Ingresos que no se consideran de fuente ecuatoriana	56
1.5.3.	Excepciones	56
1.5.3.1.	Doble impresión económica de los dividendos	59
1.5.4.	Deducciones	60
1.5.4.1.	Gastos personales para personas bajo relación de dependencia	63
1.5.4.2.	Contribuyentes no obligados a presentar declaración de impuesto a la renta	64
1.5.4.3.	Anexos de gastos personales	64
1.5.4.4.	¿Quiénes pueden presentar el anexo de gastos personales?	67
1.5.4.5.	Plazo para la prestación del anexo de gastos personales	67
1.5.5.	Otras deducciones	68
1.5.6.	Obligación de llevar contabilidad	68
1.5.7.	Base imponible	69
1.5.7.1	Base imponible de los ingresos de trabajo en relación de dependencia	70
1.5.7.2	Base imponible de los ingresos por actividad profesional	71
1.5.7.3	Base imponible de los ingresos de personas de la tercera edad	72
1.5.7.4	Base imponible de los ingresos de personas discapacitadas	72
1.5.8	Tarifas del impuesto a la renta de personas naturales	73
CAPÍTULO II		75
IMPUESTO A LA RENTA Y EQUIDAD EN AMÉRICA LATINA		75
2.1.	El impuesto a la renta de personas naturales en América Latina	75
2.1.1.	La evolución del nivel y la estructura de la carga tributaria en América Latina	77

2.1.1.1.	Similitudes y diferencias respecto de los países desarrollados _____	78
2.1.2.	El impuesto a la renta de personas naturales en los países de la región: evolución reciente y características destacadas. _____	79
2.2.	La potencialidad del IRPN como instrumento para mejorar la distribución del ingreso _____	79
2.2.1.	Consideraciones generales sobre incidencia distributiva en la región _____	79
2.2.2.	Factores que limitan la expansión del IRPN en América Latina _____	81
2.2.2.1.	La reducción de las tasas legales del impuesto a la renta _____	82
2.2.2.2.	La estrechez de las bases imponibles del IRPN que afectan la equidad. _____	83
2.2.2.3.	Elevado nivel de incumplimiento tributario por evasión impositiva y morosidad _____	84
2.3.	Estimación de la recaudación potencial del impuesto a la renta en el contexto de América Latina _____	85
2.3.1.	Consideraciones metodológicas de las estimaciones efectuadas _____	85
2.3.2.	Especificación del modelo de base y resultados generales _____	85
2.3.3.	Resultados sobre la potencialidad de IRPN en países seleccionados _____	86
CAPÍTULO III _____		88
ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN PERSONAS NATURALES OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD. _____		88
3.1.	Antecedentes en la materia _____	88
3.2.	Descripción de la metodología y los datos a utilizar en las estimaciones _____	88
3.2.1.	Encuestas _____	90
3.2.2.	Resultados de las encuestas _____	91
3.2.3.	Estimación de los determinantes de la recaudación del impuesto a la renta _____	95

CÁLCULOS Y GRÁFICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR
_____ **97**

4.1.	Evolución del impuesto a la renta en el Ecuador de personas naturales obligada y no obligadas a llevar contabilidad desde los años 2008 – 2012._	97
4.2.	Cálculo de creación del impuesto a la renta de personas naturales desde el año 2008- 2012. _____	99
4.3.	Impacto del sistema tributario sobre la distribución del ingreso de las personas naturales _____	100
4.4.	Resultados de estudios sobre incidencia distributiva del impuesto a la renta de personas naturales. _____	101
4.5.	Indicadores de productividad del impuesto a la renta de personas naturales desde el año 2008-2012. _____	101
4.6.	Gastos tributarios _____	102
4.7.	Tasas estimadas de incumplimiento tributario impuesto a la renta año personas naturales 2008 – 2012. _____	103
4.8	Ejemplos del impuesto a la renta _____	104
4.8.1	Ejercicio de discapacidad y tercera edad años 2012 -2013 – 2014 _____	104
4.8.2	Ejercicio de gastos personales según la fracción básica del año _____	105
4.8.3	Cálculo de base imponible a pagar impuesto a la renta _____	106
4.8.4	Anticipo al impuesto a la renta _____	107
4.8.5	Intereses y multas _____	108
4.8.6	Ejercicio de impuesto a la renta _____	109

CAPÍTULO V	118
INFORMES	118
5.1. Informe general sobre el impacto que ha ido evolucionando el impuesto a la renta en el Ecuador de las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad desde el año 2008- 2012	118
CONCLUSIONES	122
RECOMENDACIONES	124

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Plazo para la obligación de impuestos	25
Tabla 2.	Tasa de interés trimestral por moral.....	26
Tabla 3.	Multas para declaraciones tardías	27
Tabla 4.	Presentación de obligaciones tributarias	28
Tabla 5.	Requisitos para inscribirse al RUC	44
Tabla 6.	Requisitos adicionales para personas naturales que cumplan actividades específicas.....	45
Tabla 7.	Requisitos adicionales para trámites a terceros.....	47
Tabla 8.	Tipos de gastos con el factor de proporcionalidad.....	65
Tabla 9.	Tipos de gastos a deducir	65
Tabla 10.	Plazos para la presentación de anexos de gastos personales.....	67
Tabla 11.	Tabla impuesto a la renta 2013	73
Tabla 12.	Tabla impuesto a la renta para herencias y legados 2013	74
Tabla 13.	Recaudación el IRPN a nivel Nacional 2008 - 2013	98
Tabla 14.	Tabla de crecimiento porcentual del IRPN a nivel nacional 2008-2012 ...	99
Tabla 15.	Metas de recaudación del IR a nivel nacional frente al presupuesto general del Estado.....	103
Tabla 16.	Ejercicio de discapacidad y tercera edad	104
Tabla 17.	Tabla de porcentajes de discapacidad 2014	105
Tabla 18.	Ejercicio gastos personales	106
Tabla 19.	Tabla del impuesto a la renta año 2012.....	107
Tabla 20.	Cálculo para obtener el impuesto causado	107
Tabla 21.	Anticipo a la renta	107
Tabla 22.	Fechas de pago del impuesto a la renta.....	108
Tabla 23.	Ejercicio de Ingresos, gastos y retenciones de un contribuyente no obligado a llevar contabilidad.....	111
Tabla 24.	Ejercicio de gastos personales de un contribuyente no obligado a llevar contabilidad.....	112
Tabla 25.	Tabla de Impuesto a la renta 2012	112
Tabla 26.	Cálculo para obtener el impuesto causado	112

Tabla 27.	Ejercicio de gastos personales de un contribuyente no obligado a llevar contabilidad	115
Tabla 28.	Tabla del impuesto a la renta 2014	116
Tabla 29.	Cálculo del impuesto causado 2014.....	116

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Código tributario.....	13
Figura 2.	Caducidad facultativa administrativa	32
Figura 3.	Procedimiento para suspender el RUC.....	48
Figura 4.	Productividad del impuesto a la renta y del IVA por regiones en América Latina 2009	82
Figura 5.	Correlación entre la recaudación del IRPN promedio y el PIB PER-CAPIATA en América Latina	85
Figura 6.	Metas de recaudación de cumplimiento a Nivel Nacional 2008 -2012....	96
Figura 7.	Recaudación impuesto a la renta a nivel nacional.....	98
Figura 8.	Tasa de Crecimiento IRPN a nivel nacional.....	100
Figura 9.	Metas de recaudación IR frente al presupuesto general del Estado	103
Figura 10.	Formulario impuesto a la renta 2012.....	114
Figura 11.	Formulario impuesto a la renta 2014.....	117

RESUMEN

En la presente tesis se analizó las reformas tributarias que se dieron en el Ecuador de manera cronológica, la forma en la que influyó en el Impuesto a la Renta (IR) con respecto a las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad.

Inicialmente se realizó un análisis profundo del sistema tributario, Código Tributario Ecuatoriano y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria; aclarando cuáles son las leyes que los rigen, los elementos que los conforman; además se hizo un estudio del Impuesto a la Renta en personas naturales, analizando punto a punto su organización, el ente regulador, y las disposiciones, excepciones y sanciones a los que los contribuyentes se someten.

Luego analizamos el Impuesto a la Renta (IR) en América Latina; para obtener las similitudes y diferencias de la recaudación potencial del Impuesto a la Renta (IR) en el contexto de América Latina.

Posteriormente en nuestra investigación analizamos la recaudación potencial del Impuesto a la Renta en personas naturales, realizando una encuesta a funcionarios del Servicio de Rentas Internas que nos permitió obtener información sobre los cambios a los que han sido sometido el sistema tributario y el impacto que ha tenido en los contribuyentes.

También se realizó cuadros estadísticos obtenidos mediante información presentada por el Servicio de Rentas Internas en su página web.

Al finalizar nuestro estudio concluimos con un informe analítico que contengan la información recopilada a lo largo de la presente investigación y las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

ABSTRACT

In this thesis the tax reforms that took place in Ecuador was analyzed chronologically, the way they influenced the Income Tax (IR) with respect to the required and not required to keep accounting individuals.

Clarifying what are the laws that govern them, the elements that comprise it , plus a study was made to tax income individuals initially in -depth analysis of the tax system , and the Ecuadorian Tax Code Reform Act Tax Equity held analyzing point about your organization , the regulator , and provisions , exceptions and penalties on taxpayers who submit.

Then we analyze the Income Tax (IR) in Latin America, for the similarities and differences of potential collection of Income Tax (IR) in the context of Latin America.

Later in our research we analyze the potential income tax on natural person's collection, performing a survey of officials from the Internal Revenue Service that allowed us to obtain information on the changes they have undergone the tax system and the impact it has had on taxpayers.

Statistical tables obtained were also conducted using information provided by the Internal Revenue Service on its website.

At the end of our study we conclude with an analytical report containing the information gathered throughout this investigation and the respective conclusions and recommendations on the subject.

INTRODUCCIÓN

El impuesto a la renta en el Ecuador es considerado una de las principales vértebras del sistema tributario, basado en los ingresos que genera para el Estado, creando, un sistema de distribución de las rentas y a su vez establece un sistema tributario equitativo.

La cabeza de Estado, el Economista Rafael Correa Delgado en su mandato 2007, viendo la necesidad de mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos y tomando en consideración la falta de rigidez en las leyes del país, propone reformas tributarias que mejoren los métodos de recaudación de los impuestos, planteando un nuevo estilo de tributación aplicando principios fundados en la equidad, basándose principalmente en la capacidad de pago de las personas, buscando fortalecer la organización de la Administración tributaria que permita alcanzar la excelencia en el cumplimiento de la política fiscal por medio de la política solidaria, dando origen a la Ley de Equidad Tributaria.

Uno de los principales objetivos del impuesto a la renta (IR) es generar recursos que aporten con el Presupuesto General del Estado, la administración tributaria es una herramienta importante dentro de la política fiscal y conjuntamente buscan erradicar males que aquejan históricamente al Ecuador, como por ejemplo la pobreza, desigualdad e inequidad, por estas razones en el año 2009 se crea un plan nacional para el Buen Vivir el cual conjuntamente con la Ley de Equidad Tributaria busca auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social para superar todas las desigualdades del país en especial la salud, educación, vivienda, agua y alimentación.

El sistema tributario ecuatoriano en los últimos seis años como anteriormente se ha expuesto ha vivido procesos de transformación, los mismos que en el presente trabajo serán analizados acorde al impacto que tuvieron con las personas naturales y de qué manera influyó en este sector.

CAPÍTULO I

LOS TRIBUTOS, CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY DE REFORMA TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, IMPUESTO A LA RENTA (IR)

1.1. Los tributos

Existen varias definiciones de lo que es un tributo según:

El código tributario en el Art. 6 lo define “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”. (Servicio de Rentas Internas, 2013)

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.” (Constitución Política del Ecuador, Códificación No. 2005-09).

Según lo explica La Asesoría Virtual de la Universidad Particular de Loja (Carrión, 2010), en el Ecuador los tributos son prestaciones económicas que demanda el Estado, los cuales son recaudados por el Servicio de rentas internas (SRI) a los contribuyentes, basándose en las leyes y normativas legalmente establecidas en el país.

De las varias definiciones y normas jurídicas que existen en el Ecuador podemos definir al tributo como un medio de recaudación emitido por el Estado a través de la entidad

reguladora que es el Servicios de Rentas Internas (SRI), las personas naturales que generen actividades económicas están en la obligatoriedad de cancelar dichos rubros.

1.1.1. Clasificación

A continuación detallamos la clasificación de los tributos, tomando en cuenta la relación que tiene cada uno de ellos con las personas naturales y cómo influye en sus actividades económicas:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones especiales

1.1.1.1. Impuestos

Podemos definir al impuesto como un ingreso público creado mediante una ley, que debe ser cumplida de manera obligatoria por parte de las personas naturales que generen actividad económica, estos impuestos deben generar una obligación tributaria derivada de un hecho imponible, el cual puede provenir de la posesión de un bien o patrimonio. (Carrión, 2010)

Es importante mencionar que el impuesto se compone de características:

- **La Coactividad:** son ingresos que genera el Estado a través del servicio de rentas internas (SRI) con el cobro de obligatorio a las personas naturales que ejercen actos de comercio económico.
- **La unilateralidad del pago:** son pagos obligatorios de forma unilateral que las personas naturales que ejerzan actos de comercio tienen que pagar al Estado a través del servicio de rentas internas (SRI).
- **Carácter monetario:** cancelación de pago que realizan las personas naturales que ejercen actos de comercio

- **Carácter normativo:** son normas y leyes que el Estado da para garantizar la seguridad jurídica a las personas naturales que hacen actos de comercio.
- **Concurrencia de dos sujetos:**

Sujeto activo

El código tributario en el Art. 23 define “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”.

Sujeto pasivo

El código tributario en el Art. 24 define “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.

A más de sus características es importante mencionar su estructura tributaria:

- Hecho imponible: en el código tributario Art. 16 define “al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”
Podemos decir que el hecho imponible o hecho generador es cuando una persona natural que ejerza o de prestación de un servicio el cual debe emitir obligatoriamente una factura o nota de venta, etc.
- Objeto imponible: es la identificación de la capacidad económica que ejerza una persona natural, para que exista dicho impuesto
- Base imponible: es valor calculado por sujeto activo a través de sus normas y leyes que lo establezca.
- Base liquidable: diferentes deducciones que tienen las personas naturales al momento de pagar su tributo.
- Tipos de gravamen: base liquidable para las cuotas.
- Cuota tributaria: es el valor de cálculo que tiene la base liquidable.
- Deuda tributaria: es el pago que se hace a esto para satisfacer.

1.1.1.2. Tasas

“Está integrado con una actividad del Estado inherente a su poder soberano y que está vinculada con el sujeto obligado al pago” (Garcés, 2012) es decir la recaudación económica, pero a diferencia de los impuestos este se da cuando las personas naturales, empresa, o un bien de su propiedad; reciben un servicio por parte del ente recaudador, si el servicio no es utilizado, no existe obligación de pago; por tal motivo podemos afirmar que la tasa no es obligatoria, para entender más lo que es una tasa, podemos ejemplificar el cobro de peajes en las carreteras, si una persona usa diariamente o en ocasiones las carreteras en las cuales se cobre un peaje es inevitable que realice el pago, pero si no hace uso de las carreteras no estará obligada a realizar el pago.

Es importante mencionar que las tasas son un rubro el cual se puede deducir del impuesto a la renta (IR) que anualmente declara una persona natural que realiza actos de comercio.

1.1.1.3. Contribución especial o de mejoras

“Es el cobro que el Estado o el ente recaudador exige por razón de la realización de una obra o construcción pública que proporciona un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente; es decir las contribuciones especiales se dan a cambio de beneficios particulares o colectivos por parte del Estado”. (Carrión, 2010)

Las contribuciones especiales se dan de distintas maneras entre ellas:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase

Cabe recalcar que las contribuciones especiales muchas veces no benefician a un grupo extenso de la población; todas las personas naturales que realicen o no un acto de

comercio, están obligados a realizar dichos pagos; ya que estos son recaudados a través de los servicios básicos que se pagan mensualmente; si una persona no accede a un servicio básico como es el teléfono no cancelará los rubros destinados a las contribuciones especiales.

1.1.2. Sistema tributario

Se define al sistema tributario como “un conjunto de instituciones, principios y relaciones de interdependencia de carácter jurídico y económico, que caracterizan con cierta permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del Sector Público de un país o un conjunto de países, y están orientadas a la consecución de determinados fines u objetivos”. (Martinez, 2010)

Es importante saber la estructura del Sistema tributario en el Ecuador y de qué manera está regulada y regida por las diferentes normas y leyes según el autor Kelsen lo define:

- Constitución política de la República del Ecuador
- Código orgánico tributario
- Ley orgánica de régimen tributario Interno LORTI
- Reglamento para la aplicación de la ley orgánica de régimen tributario interno RALORTI
- Resoluciones y circulares

“El régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Asamblea Constituyente, 2008)

1.1.2.1. Elementos del Sistema Fiscal

Se analizará los elementos del sistema fiscal que se componen:

Principio impositivo

“Constituyen el fundamento normativo de la vertiente tributaria del Sistema Fiscal” (Martinez, 2010). Las personas naturales que realizan actos de comercio al momento de realizar sus declaraciones del impuesto a la renta (IR) deben tomar en cuenta y poner en práctica los principios impositivos de suficiencia, equidad, neutralidad, simplicidad y flexibilidad.

Estructura tributaria

Está constituido por el “conjunto de tributos y relaciones de interdependencia, técnicas e institucionales” (Martinez, 2010), y con el apoyo de los demás elementos del sistema, permiten a las personas naturales que ejercen una actividad económica desarrollar sus actividades.

Cuerpo de disposiciones legales

Es el conjunto sistemático de normas legales que regulan y disciplinan la elaboración, aplicación, gestión y recaudación de los tributos del sistema fiscal. Podemos ejemplificar a través de una persona natural que realice actos de comercio pueda presentar su declaración del impuesto a la renta (IR) cada año debe basarse en todas las disposiciones legales vigentes al momento de realizarla, para no cometer errores o hacer una declaración que vaya en contra de la ley o normas.

Elementos institucionales

Se denomina Administración Tributaria al sector público que aporta el conjunto de medios materiales y humanos que son indispensables para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Es decir son las herramientas que las personas naturales que realicen actos de comercio deben utilizar para poder presentar y desarrollar sus declaraciones, estos medios están dados y son puestos a disposición del público por el Estado, para facilitar y agilizar el servicio a los contribuyentes.

1.1.2.2. Sistema tributario ecuatoriano a partir de la década de los 70

El Sistema tributario en la década de los 70, no género tributo; ya que las personas que ejercían actividad de comercio, no tenían una formación tributaria, entre la característica principal podemos mencionar:

El impuesto a la renta (IR) personal (personas naturales) tenía tres componentes:

- Un impuesto progresivo sobre el ingreso global neto con tasas marginales entre 8 y 40%;
- Un impuesto proporcional cargado separadamente de acuerdo al tipo de ingreso;
- Y, un conjunto de recargos con destino específico.

Adicionalmente existía una serie de exenciones individuales y deducciones generales que los contribuyentes podían aplicar.

Las utilidades distribuidas eran gravadas con el 18% a nivel de las empresas y a la tasa correspondiente a nivel personal. (Martinez, 2010)

1.1.2.3. Reforma tributaria a partir de la década de los 80

Dentro de la década de los 80 el gobierno decidió impulsar reformas tributarias que contribuyeran a disminuir el déficit fiscal; cabe recalcar que la principal reforma tributaria fue el impuesto a la renta (IR).

La reforma administrativa fue decretada a fines de 1988 y el principal objetivo fue el compendio de los formularios para la declaración de impuestos, la eliminación de todos los impuestos menores, y la ampliación de las sanciones y multas tributarias.

- La ampliación de retención en la fuente
- La reforma de la estructura tributaria, aprobada en diciembre de 1989, en ella se trataba de simplificar el sistema tributario interno (conformado por el impuesto a la renta (IR), el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los consumos

específicos ICE), disminuir las tasas del impuesto a la renta (IR) personal y extinguir exenciones y deducciones.

- El traspaso al sistema bancario privado de la recepción de declaraciones y de la recaudación de los pagos de impuestos
- La extensión del sistema de anticipos del impuesto a la renta (IR) de acuerdo a la base imponible del periodo inmediato anterior.

Características de la reforma al impuesto a la renta (IR)

- Unificación parcial del impuesto a las utilidades con el impuesto a la renta (IR) personal.
- Establecer un sistema simplificado para gravar empresas unipersonales en base a los ingresos brutos reportados.
- Reducir sustancialmente las tasas promedio y marginal; sólo cuatro tasas marginales fueron establecidas (entre 10 y 25%) para el impuesto a la renta (IR) personal.
- Unificación de las tasas sobre distintos tipos de ingresos (Martinez, 2010)

1.1.2.4. Reforma tributaria a partir de la década de los 90

A partir de la creación del Servicio de Rentas Internas, existieron cambios radicales con la administración tributaria entre las más destacadas podemos mencionar:

- Inversión en la infraestructura,
- Inversión en la plataforma tecnológica,
- Inversión al capital humano (capacitaciones),
- Reingeniería de procesos,
- Y mejoramiento de los procesos de control.

Dentro de estas reformas tributarias podemos mencionar la Ley de Reordenamiento en Materia Económica por ejemplo la reducción de las exoneraciones y deducciones del impuesto a la renta (IR). (Martinez, 2010)

1.1.2.5. Nuevas modificaciones tributarias

A comienzos del año 2008 se realiza la Ley reformativa de la Ley de Régimen Tributario y la Ley para la equidad tributaria con el fin de que el país cuente con una tributación digna y equitativa, entre estas reformas se encuentran las que influenciaron a las personas naturales, tema central del presente trabajo, a continuación se cita y analiza cada una de las reformas:

1. La ley Orgánica de Régimen Tributario Interno aclara que las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar la devolución total del IVA, exponiendo como discapacidad en su artículo 77.- “Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.”

Análisis

Si bien es cierto que esta ley no influye directamente en el impuesto a la renta, podemos destacar que tiene influencia en el grupo de personas naturales, por tal motivo es necesario exponerla. Dicha ley extiende medidas de protección y apoyo social a las personas que presenten una discapacidad física o mental, en el año 2013 se consideraba persona con discapacidad a las que cumplían el 30%, porcentaje otorgado por el CONADIS, a partir del año 2014 dicho porcentaje aumento al 40% , las personas que hagan uso de su discapacidad para la devolución de impuestos deberán basarse en la tabla de discapacidades emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

2. El artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o

con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

Análisis

Los comprobantes emitidos bajo RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), se podrán solventar únicamente como costos y gastos, ya que esta ley busca disminuir de alguna manera la carga tributaria del contribuyente, presentándole opciones con las que puede contar para lograr de manera legal disminuir el valor de pago. Se debe tomar en cuenta que el contribuyente no puede superar el 50% de la fracción básica unificada (\$10,410 FB, para el año 2014) del total de sus ingresos gravados y en ninguno de los casos se puede superar el equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta (IR) de personas naturales. En julio del 2008 se adiciona la deducibilidad de los gastos universitarios de los hijos y cónyuge del contribuyente, siempre y cuando estos sean totalmente dependientes.

3. De acuerdo al artículo 8 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, se dispone que: "Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere".

Análisis

Como contribuyente es una obligación emitir la factura o el comprobante de venta , ya que estos documentos certifican la validez de la transacción comercial y la propiedad de los bienes y servicios adquiridos.

Los montos para la emisión de una factura son: para los contribuyentes que están bajo el régimen normal no obligados a llevar contabilidad el monto es de \$4,00usd; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad el monto es de \$0,01usd en adelante, y para los contribuyentes bajo el régimen simplificado el monto es de \$12,00uds y emiten

comprobantes de venta autorizados por el SRI Esta ley es establecida con el fin de educar a la población en el tema de la facturación.

La Administración Tributaria según resolución NAC-DGERCGC12-00105, implementó el nuevo esquema de emisión de comprobantes electrónicos con el que busca reducir costos directos e indirectos del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, favorecer la disminución de la contaminación ambiental, y brindar mayor seguridad, mejorar y simplificar el proceso de emisión de comprobantes reduciendo costos en la gestión de obtener, emitir, archivar y resguardar los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

4. En el Art. 1, en el registro oficial N.635 dispone que las declaraciones de impuesto administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realicen exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta administración tributaria.

Análisis

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desde enero del 2003 se encuentra a disposición de los contribuyentes de manera opcional esta herramienta que permite presentar declaraciones por internet, los 365 días del año, durante las 24 horas del día, a partir del año 2013 este método es obligatorio con el fin de facilitar el trámite a los usuarios, los contribuyentes deben obtener la clave personal para acceder al sistema en línea, una vez obtenida la clave de seguridad personal, las personas podrán realizar las declaraciones desde cualquier computador con acceso a Internet, previa la instalación del programa DIMM Formularios, el cual se puede descargar desde la página web. www.sri.gob.ec; pero cabe mencionar que los contribuyentes que no tengan acceso a internet (pueblos), lo pueden hacer de manera manual.

1.2. Código tributario

El código tributario en el Ecuador está dividido en cuatro libros; el cual está regido por principios generales, procedimientos y normas jurídicas:

Figura 1. Código tributario



Fuente: Investigación **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

1.2.1 Sustantivo tributario

Este es el primer libro del código tributario.

1.2.1.1. Disposiciones fundamentales

Las normas que emergen en el código tributario son provenientes de los tributos, entre el Estado que viene hacer el sujeto activo, y los sujetos pasivos que vienen siendo los contribuyentes (personas naturales que hacen actos de comercio), son los dos responsables para que se cumpla con dicha normativa, se basa en los siguientes artículos del libro I:

- Art. 1.- Ámbito de aplicación
- Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias
- Art. 3.- Poder tributario
- Art. 4.- Reserva de ley.-
- Art. 5.- Principios tributarios.
- Art. 6.- Fines de los tributos.
- Art. 7.- Facultad reglamentaria

1.2.1.2. Ámbito de aplicación

Según el art. 1 del código tributario lo define “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.” (Rasonu S.A., Firma de Auditores, 1990)

1.2.1.3. Supremacía de las normas tributarias

Según el art. 2 del código tributario lo define “Las disposiciones de este código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales”.

1.2.1.4. Vigencia de las normas tributarias

Según el art. 11 del código tributario lo define “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación”.

1.2.2. Principios tributarios

Para adentrarnos más en materia tributaria debemos saber la importancia de los principios tributarios estipulados en el art. 300 de la Constitución Política del Ecuador:

- **Legalidad**

Todas las personas estamos obligadas al cumplimiento de la ley basándose: en la base imponible, fecha de pago, excepciones, infracciones, sanciones, obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos necesariamente a las normas legales que dispone el ente regulador que es el Estado.

- **Generalidad**

Todas las personas estamos obligados a pagar los impuestos; no hay excepción alguna ya que este principio es universal para todas las personas que realizan a una actividad económica.

- **Igualdad**

En el momento del pago del impuesto las personas naturales somos iguales, no existe ninguna excepción alguna; deben ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria estipula por la Ley.

- **Proporcionalidad**

El principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de su financiamiento, esto es a mayor capacidad de ingresos, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

- **Irretroactividad**

El principio determina sus leyes, sus reglamentos, de carácter general que regirán exclusivamente y obligatoriamente.

1.2.2.1. Clasificación de los tributarios

Impuestos

El impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por derecho público. Los impuestos que se recaudan en Ecuador son: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta (IR), impuestos a los consumos especiales (ICE), otros impuestos, además de los valores que ingresan por concepto de intereses por mora y multas tributarias.

Impuesto al valor agregado (IVA)

Este impuesto grava a la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados. Debe ser declarado y pagado usualmente en forma mensual.

Impuesto a la renta (IR)

Este impuesto se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. Se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas.

Impuesto a los consumos especiales (ICE)

Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes que no forman parte de la canasta familiar, y que más bien su consumo involucra un carácter socialmente dañino y costoso para la sociedad, o aquellos cuyas demandas presentan inelasticidad ante el precio.

Otros impuestos

Adicionalmente a los impuestos antes mencionados, la normativa tributaria del Ecuador prevé la existencia de principalmente tres impuestos fiscales: A la salida de divisas, a las herencias, legados y donaciones y la propiedad vehicular.

Intereses por mora y multas tributarias

En el caso de que los sujetos pasivos presenten las declaraciones de los impuestos antes mencionados en los plazos que indica la ley, pagarán solamente el impuesto causado

1.2.3. Fines tributarios

Según el art. 6 del código tributario lo define “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”

Los fines tributarios contribuyen con el desarrollo de la nación, a través del estímulo del pago de sus impuestos de las personas naturales que realicen actos de comercio, que beneficiará en el desarrollo de la educación, salud, vivienda, etc. Para el beneficio propio del país.

1.2.4. Obligación tributaria

Según el art. 15 del código tributario lo define “es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”

1.2.4.1. Contribuyentes y responsables

Los sujetos pasivos son responsables de la obligatoriedad tributaria, es decir son todas las personas naturales que ejercen una actividad comercial el cual están bajo la fiscalización de las normas y leyes que rigen el en Ecuador.

Los sujetos pasivos se clasifican en:

- A. Contribuyentes
- B. Responsable.

A. Contribuyentes

“Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos el cual está obligado al pago de impuestos, tasas o contribuciones especiales”. (Commons, 2013)

Según el art. 25 del código tributario señala “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”

Es toda persona natural que ejerce actividad económica legal y está autorizado por la administración tributaria, quien realiza el proceso de selección y exclusión de los contribuyentes.

Clasificación de los contribuyentes

Personas naturales

Son todas las personas, nacionales o extranjeras que realizan actividades económicas legales, que ejercen derechos y obligaciones a título personal.

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Las personas naturales nacionales o extranjeras obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica, deben cumplir con los requerimientos que lo dispone el servicio de rentas internas (SRI):

- a) Tener ingresos mayores a \$ 100.000 dólares americanos
- b) Capital inicial mayor a \$60.000 dólares americanos,
- c) Los costos y gastos han sido mayores a \$80.000 dólares americanos.

En caso de personas naturales que se dedique a la exportación de bienes obligatoriamente deberán llevar contabilidad.

Para las personas obligadas a llevar contabilidad deben tener el sistema de partida doble, bajo la responsabilidad y firma de un contador previamente autorizado e inscrito por el registro único de contribuyentes (RUC)

Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Son personas que realizan actividades económicas y no cumplen con ninguna condición de las mencionadas anteriormente, pero deben cumplir con un registro de ingresos y egresos; entre ellos tenemos:

- Los profesionales.
- Comisionistas.
- Artesanos.
- Y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios).

B. Responsables

El art. 26 del código tributario lo define “Es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario”

Son aquellas personas naturales que no tienen la calidad de contribuyentes, pues no están vinculadas directamente con el hecho generador; pero si deben cumplir las obligaciones asignados por la administración tributaria. De ahí que los responsables siempre serán sujetos pasivos pero por deuda ajena.

Según el código tributario a los responsables lo clasifica en:

- El art. 27.- **Responsable por representación**

Como su nombre lo indica, son responsables para el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los bienes que administran o dispongan, en calidad de representantes; dentro de ellos están:

- ✓ Menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
 - ✓ Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas.
 - ✓ Personalidad jurídica;
 - ✓ Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren.
 - ✓ Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.
 - ✓ La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.(Código Tributario,2013)
- El art. 28.- **Responsable como adquirente o sucesor** “Son quienes, por el hecho de adquirir bienes y negocios, se convierten en responsables del pago de los tributos

que sobre dichos bienes y negocios se hayan estado adecuando antes de dicha adquisición” (Martinez, 2010)

El código tributario lo define como responsable a:

- ✓ Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- ✓ Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tridente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiera, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes.
- ✓ Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- ✓ Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y,
- ✓ Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.(Código Tributario,2013)

- **Art. 29.- Otros responsables.**

- ✓ **Agentes de retención**

Las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. (Código Tributario, 2013)

❖ Según el art 29 del código tributario define a los albaceas.

- ❖ Instituciones del Estado y empresas públicas.
- ❖ Empresas privadas.
- ❖ Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

✓ **Agentes de percepción**

Las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

1.2.4.2. Hecho generador

Según el código tributario lo define en el Art. 16 “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

El hecho generador es importante por los siguientes aspectos:

- Sirve para identificar el momento en el cual nace la obligación tributaria;
- Ayuda a estipular el sujeto pasivo principal;
- Fija los conceptos de incidencia, no incidencia y exención;
- Establece el régimen jurídico de obligación tributaria,
- Ayuda a distinguir el concepto de interpretación, para determinar los casos de evasión y precisar las competencias impositivas.

Para que el hecho generador se lleve a cabo debe estar previsto en la ley de forma detallada, por lo tanto es indispensable usar cuatro elementos:

1. **Elemento material u objetivo.-** descripción material del hecho,
2. **Elemento personal.-** es la individualización del sujeto pasivo u obligado a cumplir el tributo,
3. **Elemento espacial o temporal.-** es el momento y el lugar en el que nace la obligación tributaria,
4. **Monto del tributo.-** es el importe que el sujeto pasivo está obligado a pagar.
(Martinez, 2010)

“Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”

1.2.4.3. Nacimiento, exigibilidad y extinción de la obligación tributaria

Nacimiento

Según el Art. 18 del código tributario el nacimiento de la obligación tributaria se da: “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.”

La obligación tributaria nace en el instante que se confirma el hecho generador, lo cual nos crea el deber de efectuar con el tributo que nos corresponde como contribuyente responsable.

Exigibilidad

Citando al Art. 19 del código tributario el concepto de exigibilidad es “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”

La obligación tributaria es exigible a partir de:

- La fecha que la ley señale para su efecto.
- Cuando la liquidación deba ser efectuada por el contribuyente o el responsable
- Desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva
- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación
- Desde el día siguiente al de su notificación

“**Art. 20.- Estipulaciones con terceros.-** Las estipulaciones contractuales del sujeto pasivo con terceros, no pueden modificar la obligación tributaria ni el sujeto de la misma. Con todo, siempre que la ley no prohíba la traslación del tributo, los sujetos activos podrán exigir, a su arbitrio, la respectiva prestación al sujeto pasivo o a la persona obligada contractualmente.”

Extinción

La obligación tributaria se extingue; en su todo o en parte, por los siguientes modos:

- ✓ **Solución o pago.-** Valor monetario generalmente pagado por los responsables.
- ✓ **Compensación.-** Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidas por la autoridad administrativa competente.
- ✓ **Confusión.-** Cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.
- ✓ **Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en la cuantía y con los requisitos que se determinen.

- ✓ **Prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado
 - Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca. (Wilmer, Carrera Navarrete, Gaibor Miranda, & Piedrahita Mera, 2010)

1.2.4.4. Plazo para la obligación de impuestos

Tabla 1. Plazo para la obligación de impuestos

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS							
NOVENO DIGITO DEL RUC	IMPUESTO A LA RENTA		ANTICIPOS IMPUESTO A LA RENTA	ICE Y RETENCIONES EN LA FUENTE	MENSUAL	IVA	
	PERSONAS NATURALES	SOCIEDADES				SEMESTRAL	
						1er semestre	2do semestre
1	10 de marzo	10 de abril	10 de julio y septiembre	10 del mes siguiente	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 de marzo	12 de abril	12 de julio y septiembre	12 del mes siguiente	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 de marzo	14 de abril	14 de julio y septiembre	14 del mes siguiente	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 de marzo	16 de abril	16 de julio y septiembre	16 del mes siguiente	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 de marzo	18 de abril	18 de julio y septiembre	18 del mes siguiente	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 de marzo	20 de abril	20 de julio y septiembre	20 del mes siguiente	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 de marzo	22 de abril	22 de julio y septiembre	22 del mes siguiente	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 de marzo	24 de abril	24 de julio y septiembre	24 del mes siguiente	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 de marzo	26 de abril	26 de julio y septiembre	26 del mes siguiente	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 de marzo	28 de abril	28 de julio y septiembre	28 del mes siguiente	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente: SRI (SRI S. d., Instructivo Imputación al Pago, 2010)

1.2.4.5. Intereses y cargos del sujeto pasivo

Según el código tributario “ Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).-La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.”

Por consiguiente debemos calcular intereses siempre que en las declaraciones se determine un impuesto propagarle mismo que no haya sido cancelado hasta la fecha máximo de pago, por lo cual se calcula intereses sobre el impuesto a pagar desde la fecha de después de la fecha de pago tomando en cuenta las tasas correspondientes.

Periodo de vigencia: 1 de abril del 2013- junio 30 del 2013

Tabla 2. Tasa de interés trimestral por moral

TRIMESTRES	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero Marzo	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021	1,021
Abril – Junio	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021	1,021
Julio- Septiembre	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021	1,021
Octubre – Diciembre	1,164	1,144	1,130	1,046	1,021	1,021

Fuente: SRI (SRI S. d., Instructivo Imputación al Pago, 2010)

Multas

Los sujetos pasivos que no presenten las declaraciones de impuestos correspondientes dentro de los plazos previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deben determinar y liquidar las declaraciones basándose en las tablas establecidas para estos casos.

Tabla 3. Multas para declaraciones tardías

TABLA DE MULTAS PARA DECLARACIONES TARDIAS						
Art. 100 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Tercer Suplemento R.O. 242 del 29 - DIC - 2007						
INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL FORMULARIOS 101, 102 Y 102A	RETENCIONES EN LA FUENTE MENSUAL FORMULARIO 103	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DE IVA MENSUALES FORMULARIO 104	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES FORMULARIO 105
			MENSUAL FORMULARIO 104 O 104 A	SEMESTRAL FORMULARIO 104 A		
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto a pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar	NO APLICA	3% del impuesto causado (retenido), por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
NO CAUSA IMPUESTOS	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS		SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI NO SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS
	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas o ingresos brutos percibidos en el período al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos	NO APLICA	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas o ingresos brutos percibidos en el período al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos		NO APLICA	NO APLICA

Fuente: SRI (SRI S. d., Instructivo Imputación al Pago, 2010)

1.2.4.6. Presentación de obligaciones Tributarias

Tabla 4. Presentación de obligaciones tributarias

NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Todos los contribuyentes		
Declaración mensual o semestral del IVA (según actividad que realice)	104A	VIA INTERNET

Dependiendo del contribuyente		
Declaración del impuesto a la renta anual (siempre que supere la base anual)	102A	VIA INTERNET
Declaración del ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE)	105	VIA INTERNET
Presentación de anexo transaccional simplificado (siempre que posea autorización de puntos de venta)	ANEXO	ANEXO
Presentación de anexo bajo relación de dependencia (si posee trabajadores bajo este régimen)	ANEXO	ANEXO

Presentación de anexos gastos personales (siempre que los ingresos gravados sean superiores al 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado)	ANEXO	ANEXO
Presentación de anexo declaración patrimonial (se presentará anualmente una declaración patrimonial, cuando el total de los activos supere los 200.000)	ANEXO	ANEXO

PERSONAS NATURALES

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Todos los contribuyentes	FORMULARIOS años anteriores	2013
Declaración mensual del IVA	104	VIA INTERNET
Declaración retenciones en la fuente	103	VIA INTERNET
Declaración de impuestos a la renta anual	102	VIA INTERNET
Presentación de retenciones por otros conceptos REOC	ANEXO	ANEXO

Dependiendo del contribuyente		
Declaración del ICE mensual (siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE)	105	VIA INTERNET
Presentación de anexo transaccional (siempre posea autorización de puntos de venta)	ANEXO	ANEXO
Presentación de anexo bajo relación de dependencia (si posee trabajadores bajo este régimen)	ANEXO	ANEXO

Fuente: Tax Ecuador 2010 (Martinez, 2010)

1.2.4.8. Imputación del pago

El código tributario lo determina en el Art. 47“Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.”

El servicio de rentas internas (SRI), pone a disposición de los contribuyentes un instructivo de imputación al pago, en el cual describe detalladamente los pasos a seguir para este trámite, el cual se lo puede encontrar en su página virtual (www.sri.gob.ec).

1.2.5. Procedimientos tributarios

Es una manifestación externa de la administración tributaria, configurado por una serie de formalidades y trámites de orden jurídico que se establece para poder emitir una decisión por parte de la autoridad tributaria.

1.2.5.1. Gestión tributaria

La gestión tributaria se constituye en una de los tres pilares del sistema impositivo, el cual está basado en normas y obligaciones; que ayuda a una buena cultura tributaria; conformando con la efectividad de los ingresos de carácter obligatorio en el financiamiento del sector público.

Las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas:

- La determinación y recaudación de los tributos
- La resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten.

La administración tributaria debe expresar los actos administrativos por escrito, el cual debe estar basado en la normativa y principios jurídicos en el que se resuelve peticiones, reclamos, o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria.

Dentro de los procedimientos administrativos existen dos actos:

- **Actos firmes**

Son aquellos respecto a los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que manda la ley.

- **Actos ejecutoriados**

Son aquellos actos que se establecen por medio de resoluciones dictaminadas por la administración; dictados en reclamos tributarios, respecto de los cuales no se hubiera previsto recursos anteriores en la misma vía administrativa.

1.2.5.2. La determinación

El art. 68 del código tributario lo define “es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”.

Es decir que la determinación tributaria es la fijación de una obligación tributaria en un caso concreto y de un contribuyente, el cual verifica la existencia y dimensión monetaria en las relaciones jurídicas tributarias. En la determinación tributaria se constata la realización del hecho imponible o la existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida.

Sistema de determinación

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Por declaración del sujeto pasivo.

Bajo la obligatoriedad tributaria de los sujetos pasivos presentar a tiempo sus declaraciones, con su respectivo requerimiento que la ley o reglamentos lo exijan.

b) Por actuación de la administración

La administración establecerá obligatoriedad tributaria, determinada el art.68 del código tributario en el que determina la forma directa o la forma presuntiva.

▪ Forma directa

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador (Medina Santana, 2009).

▪ Forma presuntiva.

Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales

casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva. (Medina Santana, 2009)

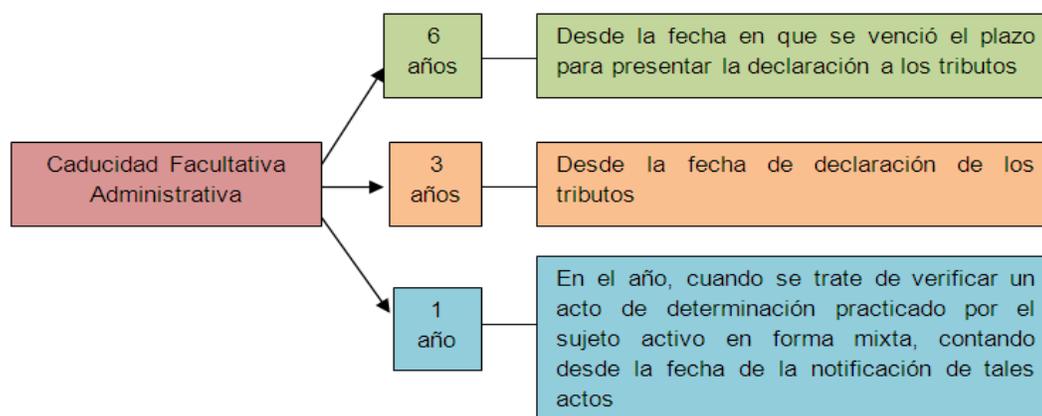
c) De modo mixto.

Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan Vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Caducidad de facultad

La caducidad de la facultad administrativa se extingue cuando la administración lo determina; basándose en la fecha o el plazo que está por vencerse.

Figura 2. Caducidad facultativa administrativa



Fuente: Investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

Interrupción de caducidad

Según el art.95 del código tributario lo define: “Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada., emanada de autoridad competente”.

1.3. Ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador

1.3.1. Reforma a la Ley del Régimen Tributario Interno

El Pleno de la Asamblea Nacional en su boletín jurídico del 23 de diciembre del 2009 publicó las reformas que fueron tomadas en consideración para los cambios tributarios del país siendo los siguientes puntos a tratar:

1. La Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios al régimen tributario, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en los recursos estatales.
2. La Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador regulan los impuestos fiscales administrados por la Administración Tributaria Central con mayor representación en el presupuesto del Estado, siendo importante optimizar y simplificar su control.
3. Los objetivos de la Constitución es priorizar los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales estén integrados prioritariamente de éstos; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Las principales reformas propuestas se dividen en dos grupos generales;

Primero las que modifican los impuestos que gravan al sector financiero que buscan:

- Gravar los servicios financieros con el IVA a la tasa general del impuesto
- Aumentar de 0,084% a 0,25% el Impuesto a los activos en el exterior que mantengan las entidades del sistema financiero, 0,35% si es en paraíso fiscal
- Restringir la opción de reducir hasta el 10% del pago del Impuesto a la renta (IR) cuando se reinvierten sus utilidades en créditos al sector productivo, para que se aplique solo para vivienda en créditos otorgados por cooperativas y mutualistas regulados.

Segundo los que simplifican el sistema tributario:

- Fortalecimiento de la obligación de entregar información financiera a la administración tributaria.
- Aumento de la multa fija plazo de diez días, donde se precisa que no hay sigilo para efectos tributarios.

- El sometimiento del sector de Economía Popular a la obligación de dar información sobre sus ahorrantes solicitado a través de las superintendencias.
- El incremento del anticipo del ISR (impuesto sobre la renta) a 3% de la renta gravable del periodo anterior (antes era la suma del 0,2% del patrimonio total, el 0,2% del total de costos y gastos deducibles del impuesto a la renta (IR), el 0,4% de los activos totales y el 0,4% de los ingresos gravables de impuesto a la renta (IR).
- El impuesto a la salida de divisas (5%) se considere crédito tributario una vez recibida la declaración correspondiente.

El presente cambio de normas y reformas tributarias propuesto por el presidente de la República Eco. Rafael Correa Delgado estaba orientado a la generación de ingresos fiscales para un destino específico, no para el fondo general del gobierno.

Así como se propone redistribuir el ingreso percibido por un sector específico en lugar de aplicar disposiciones de carácter universal, señala que los ingresos y las utilidades del sector financiero han crecido tasas muy elevadas en los últimos años, y considera que deben hacer una contribución mayor para beneficiar a los grupos más pobres.

1.3.1.1. Impuesto a la renta (IR)

En este punto trataremos acerca de las reformas que se dieron en la legislación tributaria del Ecuador, que de una u otra manera afectaron a los impuestos, pero lo más relevante en nuestra tesis enfocaremos los cambios que hubieron en el impuesto a la renta (IR) en persona naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad que deben ser presentadas a la administración tributaria a través al servicio de rentas internas (SRI), en el cual las personas naturales que tienen una actividad económica justifican los ingresos y gastos que han generado en un periodo específico, algunas de ellas no son específicamente sobre el impuesto a la renta (IR), pero es importante mencionarlas ya que modificaron el código tributario del Ecuador.

A continuación detallamos las reformas que se dieron por fechas y años de su modificación:

Reformas del año 2008

Julio de 2008

Reformas a la ley orgánica de régimen tributario interno y a la ley de equidad tributaria.

- Personas con discapacidades se reduce del 40% al 30%. Se modifica el denominador de la relación con la deuda externa con partes relacionadas.
- En lugar de considerar el capital, se considera el patrimonio y se aclara que no será deducible el servicio de deuda por el exceso de la relación tres a uno que se estableció entre deuda y patrimonio.
- Modificaciones al sistema del anticipo del impuesto a la renta (IR), en el sentido de que si en cinco años no puede ser utilizado, deja de ser considerado pago de impuestos definitivo.
- Deducibilidad de los gastos personales, se amplía el concepto relativo a educación superior y se permite el gasto cuando se relacione con cualquier persona que dependa del contribuyente.
- Para el caso de intereses al exterior pagados por IFI'S, se exonera el 60%, con lo que la retención pasa a ser del 10% (el 25% del 0%). Se exoneran de impuesto de consumos especiales (ICE) e impuesto al valor agregado (IVA) los vehículos híbridos. Para la devolución de retenciones de impuesto al valor agregado (IVA), se reduce de seis meses a un mes el tiempo durante el que no haya podido ser compensado por el contribuyente; se incorpora la exención del ICE para el alcohol utilizado como materia prima; aumenta el rango del ICE para vehículos.
- Se reducen las cuotas del RISE para comercio y manufacturas; se introduce una norma interpretativa en el sentido de que las nuevas reglas sobre intereses y costos financieros relacionados con préstamos internacionales y arrendamiento mercantil

rigen para contratos posteriores a la expedición de la Ley de Equidad Tributaria y se aprueba una amnistía de intereses y multas para el pago de valores en procesos de reclamos administrativos o jurisdiccionales.

Diciembre de 2008

Nuevas reformas a la ley de equidad tributaria.

- Se incrementa del 0,5% al 1% la tarifa del impuesto a la salida de divisas del país. En esta oportunidad, se amplía en beneficio de las cooperativas la posibilidad de reducir la tarifa de impuesto a la renta (IR) si se reinvierten las utilidades y se las destina al incremento de programas de financiamiento.
- Se introduce la posibilidad de que el pago del anticipo del impuesto a la renta (IR) sea exonerado para sectores y subsectores de la economía, previa demostración objetiva de las circunstancias que justifiquen la exoneración y previa la expedición de un decreto ejecutivo. Nuevamente se modifican, en esta ocasión flexibilizando en beneficio de las IFÍs, el régimen de retenciones de impuestos respecto de los intereses de préstamos provenientes del exterior. (Peña, 2012)

Reformas de año 2009

Octubre de 2009

Ley de empresas públicas.

- Se determina en qué circunstancias los ingresos de las empresas públicas se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta (IR) y se establecen, a favor de las empresas públicas, exoneraciones del pago del impuesto a la salida de divisas. También se exonera a las empresas públicas del pago del impuesto a la propiedad de vehículos y se introducen modificaciones al tratamiento del IVA, también para esta clase de empresas.

Diciembre de 2009

Reformas a la ley orgánica de régimen tributario interno y a la ley de equidad tributaria.

- Se duplica del 1% al 2% el impuesto a la salida de divisas del país. Con esta reforma, el anticipo del pago del impuesto a la renta (IR) adquiere la categoría de un pago mínimo y definitivo, incorporando la presunción de que toda actividad productiva tiene que generar un margen en todos los ejercicios económicos.
- Se sustituye el método de exoneración tributaria de los dividendos, por el método de imputación, especialmente cuando los perceptores o beneficiarios de los dividendos son las personas naturales. Se incorpora a los periódicos y revistas en la tarifa 12% de IVA.

Reformas del año 2010

Julio de 2010

Ley de hidrocarburos.

- Se limita a servicios técnicos y administrativos el concepto del “overhead” para las empresas petroleras. Se establece la no deducibilidad de los costos financieros en que incurran las compañías petroleras. Se establece la no deducibilidad de los costos de transporte. Con excepción de la compañía AGIP, se elimina la tarifa del 44,4% para la renta petrolera, se elimina el gravamen a la actividad petrolera y se somete a las compañías petroleras al régimen general de tributación empresarial.

Diciembre de 2010

Código de la producción.

- En el lado de las exenciones, se define que para el perceptor el salario digno está exento. Se aclara que la exención tributaria de que gozan los fideicomisos es respecto de aquellos que no comporten desarrollo de negocios. Se reitera la exoneración tributaria a las ganancias de capital y rendimientos por inversiones de largo plazo en instrumentos de valor transados en bolsa. Se exonera del pago del impuesto a la renta (IR) a los intereses generados en préstamos otorgados a trabajadores para la adquisición de acciones de la propia empresa y se exonera temporalmente del pago del impuesto a la renta (IR) a las nuevas inversiones que se realicen fuera de los cantones de Quito y Guayaquil.
- En el lado de las deducciones, se incorporan nuevas relacionadas a programas de capacitación, asistencia técnica y gastos de viaje; por reducción del impacto ambiental; por nuevos empleos en zonas económicas deprimidas y por el pago de la compensación económica relacionada con el salario digno.
- La tarifa del impuesto a la renta (IR) para sociedades se reduce del 25% al 22%, gradualmente, a razón de 1% a partir del año 2011, inclusive. Las actividades en las denominadas ZEDES tendrán una tarifa de impuesto a la renta (IR) reducida en 5%; se establece que el pago del anticipo del impuesto a la renta (IR) respecto de nuevas inversiones será a partir del quinto año de producción efectiva y se clarifica el tratamiento de la retención del impuesto a la renta (IR) por el pago de ingresos gravados pagados al exterior.

Reformas del año 2011 - 2012

En el impuesto a la renta (IR) se reformaron:

- Deducciones : Los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta,

tales como: depreciación o amortización; canon de arrendamiento mercantil; intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y, tributos a la propiedad de los vehículos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001. (SRI, 2011)

Una referencia de las reformas tributarias que ha tenido el Ecuador para el desarrollo en el periodo 2011:

Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado.

- La contaminación vehicular, con exoneración para los vehículos eléctricos y los de transporte público, escolar, taxis y de transporte terrestre relacionado con la actividad productiva.
- Modificación del impuesto de consumo especiales (ICE) y al impuesto al valor agregado (IVA) para vehículos híbridos, el impuesto a consumos especiales (ICE) para cigarrillos, para bebidas alcohólicas.
- Impuesto ambiental respecto de las botellas plásticas no retornables.
- Se determina un impuesto presuntivo para el sector bananero, en función de sus ventas y en aplicación del precio oficial.
- El impuesto a la salida de divisas del 5%
- Se modifica el impuesto a la tenencia de tierras rurales.
- Cabe recalcar que en año 2012 el SRI incrementa la palabra **ENTRE OTROS**, esta opción añadió bienes y servicios en salud, vivienda, alimentación y educación. Tomando como gastos deducibles a actividades que anteriormente eran tomadas como lujos y no como necesidades.

Dentro de las reformas tributarias el objetivo principal para el servicio de rentas internas (SRI) es la suficiencia recaudatoria que a más de percibir los ingresos petroleros son más los ingresos tributarios empezando a introducir a la política ambiental como instrumento

fiscal, tomando como ejemplo: que la persona que más contamina al medio ambiente más paga, y el que evita contaminación menos será el pago de los subsidios. (Peña, 2012)

Reformas del año 2013

Dentro de las 10 reformas que se han ido auspiciando a través del Presidente de la República Eco. Rafael Correa Delgado, podemos mencionar:

- Financiar un programa social gubernamental, que viene hacer el alza del bono de la pobreza de \$35 a \$50, quitando parte de las utilidades a la banca privada.
- Entre las modificaciones que se anotaron con la aprobación de la ley del bono está la eliminación de la posibilidad de que las instituciones financieras privadas puedan reducir el 10% del impuesto a la renta (IR) con la reinversión de sus utilidades.
- Para el impuesto a la renta (IR) de las sociedades se establece además que la tarifa vigente para el ejercicio fiscal 2013 será del 22%. El Código de la Producción dispone la aplicación de esta tarifa a partir del tercer año de su publicación.
- La reforma a los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios dice que si el sujeto pasivo emitió tales comprobantes de manera electrónica, no está obligado a hacerlo en físico,
- **Cálculo del impuesto a la renta (IR) para personas naturales**

Obligadas a llevar contabilidad

Para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad se debe tomar en cuenta el 0,2% del total del patrimonio, el 0,2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta (IR), el 0,4% del activo total y 0,4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta (IR).

Para el pago del impuesto a la renta (IR), las personas naturales podrán deducir hasta el 50% del total de sus ingresos gravados. Los mismos no pueden superar 1,3 veces la fracción básica gravada durante el año 2013 es de \$ 10 180 USD.

El monto máximo deducible será de \$13 234 USD, pudiendo aplicarse 0,325 veces en los rubros de vivienda, educación, alimentación y vestimenta, por un monto máximo de \$4 301,05 USD cada uno. Sólo en salud se puede aplicar el total de los \$13 234 USD.

Los ítems incluyen pago de arriendo, de servicios, útiles escolares, uniformes, transporte escolar, honorarios médicos, etc. (Hoy, 2013)

No obligadas a llevar contabilidad

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad no realizan el cálculo del anticipo a la renta.

1.4. Registro único de contribuyentes

1.4.1. Concepto

En la ley de registro de contribuyentes en el art. 1 lo define “Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos. (Servicio de Rentas Internas, 2013)

Es decir la administración tributaria en el Ecuador registra e identifica a través del número de cedula de identificación de la personas que realizan una actividad económica lícita.

Las actividades económicas asignadas a un contribuyente se determinan conforme el clasificador de actividades CIU (Clasificador Internacional Industrial Único), que encontramos como base de datos en la página oficial del servicio de rentas internas decretado el 25 de marzo del 2013 (Servicio de Rentas Internas, 2013)

1.4.2. Obligaciones de sacar el RUC

En el Ecuador toda persona que inicie una actividad económica tiene la obligación de registrar su actividad a través del servicio de rentas internas para que la institución acredite la actividad legal.

Están obligadas a inscribirse:

- Personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras
- Instituciones públicas
- Instituciones privadas
- Organizaciones sin fines de lucro
- Fuerzas armadas
- Consulados
- Embajadas
- Cooperativas

1.4.3. Identificación del contribuyente

Es el número de cédula del contribuyente implementado al final tres dígitos para determinar la actividad que realiza por ejemplo:

El Sr. Pedro Mauricio Andrade Fandango

C.I: 178486047-9

RUC: 1784860479001 Actividad comercial Papelería

1784860479002 Actividad comercial Vendedor de ropa

La persona natural que inicie su actividad comercial tiene la obligación de registrarse en el sistema administrativo tributario a través del servicio de rentas internas (SRI) y actualizar si hubiese algún cambio producido por la información contenida al documento.

1.4.4. Requisitos para inscribirse

Para las personas naturales deben presentar los siguientes requisitos:

Tabla 5. Requisitos para inscribirse al RUC

REQUISITOS	ECUATORIANOS	EXTRANJEROS RESIDENTES	EXTRANJEROS NO RESIDENTES
Presentarán el original y entregarán una copia de la cédula de identidad o de ciudadanía.	SÍ	SÍ	-----
Presentarán el original y entregarán una copia del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa vigente	----	----	SÍ
Presentarán el original del certificado de votación del último proceso electoral dentro de los límites establecidos en el Reglamento a la Ley de Elecciones.	SÍ	----	-----

Fuente: SRI (Servicio de Rentas Internas, 2013)

1.4.4.1. Plazo de inscripción

Las personas naturales nacionales y extranjeras que inicien su actividad comercial en forma permanentes u ocasional, están obligadas a inscribirse por una sola vez por el registro único de contribuyente (RUC) en un plazo mínimo de 30 días he haber realizado el primer acto de comercio. (Sánchez Carrión, 2010)

1.4.4.2. Transferibilidad del RUC

Ninguna persona puede transferir o duplicar el registro único de contribuyentes ya que la administración tributaria toma como referencia el número de cédula de ciudadanía de la persona que va a realizar una actividad económica.

1.4.4.3. Requisitos adicionales para personas naturales que cumplan actividades específicas

Documentos adicionales para personas que realicen actividades específicas:

Tabla 6. Requisitos adicionales para personas naturales que cumplan actividades específicas

Refugiados	Copia de la credencial que entrega el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Artesanos	Copia de la calificación artesanal emitida por el organismo competente: Junta Nacional del Artesano o MICIP.
Contadores	Copia del título o carnet del colegio profesional respectivo; y, aquellos que trabajen en relación de dependencia deberán presentar adicionalmente un documento que lo certifique. (no es necesario que el carnet personal se encuentre vigente)
Diplomáticos	Copia de la credencial de agente diplomático.
Transportistas	Certificado de afiliación a las respectivas cooperativas.

Profesionales	Copia del título universitario o copia del carnet otorgado por el respectivo colegio profesional, o copia de la cédula de identidad en la que conste la profesión. (no es necesario que el carnet personal se encuentre vigente)
Actividades educativas	Copia del Acuerdo ministerial para el funcionamiento de jardines de infantes, escuelas y colegios
Agentes afianzado de aduana	Copia del documento expedido por la Corporación Aduanera del Ecuador CAE en el cual se autoriza dicha actividad
Menores emancipados	Original del documento firmado por los padres o tutores, por el cual se autoriza la inscripción y se responsabilizan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Los padres o tutores deben presentar original y entregar una copia de la cédula de identidad.
Notarios y registradores de la propiedad y mercantilistas	Copia del nombramiento otorgado por la Corte Suprema.
Miembros de las juntas parroquiales	Copia del nombramiento otorgado por el Tribunal Supremo Electoral TSE.
Médicos	Copia del carnet o certificado de su respectivo colegio profesional.(no es necesario que el carnet personal se encuentre vigente)

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2013)

1.4.5. Requisitos para actualizar el RUC

Para la actualización el plazo máximo es de 30 días hábiles, para actualizar algún cambio en el registro único de contribuyentes (RUC) tales como la razón social, dirección, teléfono, representante legal, gerente general, apertura de nuevos establecimientos, otros relacionados a datos del RUC. (Sánchez Carrión, 2010)

Requisito para trámite personal:

- ✓ Si usted es ecuatoriano o extranjero residente: Presentar original de la cédula de identidad o de ciudadanía vigente.
- ✓ Si usted es Extranjero no residente: Presentar original del pasaporte (con hojas de identificación) y tipo de visa, ambos documentos deberán encontrarse vigentes. Si usted es refugiado: original de la credencial de refugiado.
- ✓ Solo ecuatorianos: Original del certificado de votación (exigible hasta un año posterior a los comicios electorales). Se aceptan los certificados emitidos en el exterior. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por el Consejo Nacional Electoral o Provincial. (Servicio de Rentas Internas, 2013)

Requisitos para trámite de terceros:

Tabla 7. Requisitos adicionales para trámites a terceros

Original y copia de la autorización:	Inscripción o Actualización	Original y copia del Poder Especial o General. No se aceptan cartas de autorización simple.
	Suspensión	Original y copia del Poder especial o general, no se aceptan cartas de autorización simple, excepto para Grandes Contribuyentes. En caso de personas naturales declaradas interdictos o fallecidas, el tercero no requiere de ninguna autorización.
Identificación del tercero autorizado:	Si es ecuatoriano: Original y copia a color de la cédula vigente y original del certificado de votación. Si es extranjero residente: Original y copia a color de la cédula vigente	
	Si es extranjero no residente: Original y copia a color del pasaporte vigente (con hojas de identificación). Si es refugiado: Original y copia a color de la credencial que lo acredita como tal.	

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2013)

Nota: “El servicio de rentas internas (SRI) informó que a partir del 1 de abril del 2013 se realizarán varias modificaciones en el sistema de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Es decir ya no será necesario adjuntar a estos documentos las copias respectivas como hasta el momento se hace. Este mecanismo operará únicamente cuando el trámite se lo haga de manera personal.

Sin embargo, si una persona delega a alguien para que realice este trámite, se deberá presentar, adicionalmente a la carta de autorización simple o poder general o especial, la copia a color del documento de identificación y del certificado de votación del contribuyente o del representante legal, de acuerdo a quién lo solicite. El autorizado sólo presentará los originales de su documento de identificación y certificado de votación.” (Diario La Hora, 2013)

1.4.6. Suspensión del Ruc

El SRI determinó que se habilite la suspensión del RUC a través de la Internet para aquellas personas naturales que deseen hacerlo. Para realizar la suspensión el usuario deberá ingresar con su respectiva clave electrónica a la página web del SRI (www.sri.gob.ec), sección Servicios en Línea y seguir el instructivo.

La suspensión es temporal, ya que si una persona desea activar nuevamente el RUC lo puede hacer en cualquier momento, acercándose a las oficinas del servicio de rentas internas (SRI).

Procedimiento para suspender el RUC

- Ingresamos a la página del SRI (www.sri.gob.ec), con la clave personal del contribuyente
- Nos dirigimos a la parte izquierda de la página e ingresamos en la opción general

Figura 3. Procedimiento para suspender el RUC



Fuente: Servicio de Rentas Internas

- Una vez en general buscamos la opción suspensión del RUC y damos un clic.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

- Ingresamos en inicio suspensión RUC donde nos dan un aviso sobre la suspensión que deseamos realizar y el ingreso a suspender

Suspensión de RUC

* Una vez que ingrese toda la información para suspender el RUC se enviará un mensaje a su correo electrónico registrado es el correcto para que pueda recibir esta información.

Suspender

Para ingresar su solicitud de cese de RUC se debe dar click en "Suspender"

Fuente: Servicio de Rentas Internas

- Una vez que ingresamos a la opción de suspender debemos comprobar los datos y colocar la fecha en la cual se cesa las actividades, y se pulsa confirmar.

Información del RUC

Fecha de Inscripción:	22/12/2011	Fecha de Reinicio de Actividades:
Fecha de Inicio de Actividades:	22/12/2011	Fecha de Actualización:
* Fecha de Cese de Actividades:	<input type="text" value="21/10/2013"/> 	Ingrese la fecha de cese de actividades

* La fecha de cese de actividades es la fecha hasta cuando tuvo actividad económica

Confirmar

Atrás

Fuente: Servicio de Rentas Internas

- Una vez realizados estos pasos debemos esperar que llegue al correo electrónico un email por parte del SRI donde nos informa que se ha realizado la suspensión con éxito.

1.4.6.1. Requisitos generales para la suspensión del RUC

Cuando una persona natural deje de realizar temporalmente una actividad económica o por ausencia del país, debe iniciar el proceso de suspensión del RUC; a la vez dar de baja los comprobantes de venta, comprobantes de retención y si fuera el caso que detiene máquinas registradoras de punto de venta autorizadas por el servicio de rentas internas.

Para presentarse en el servicio de rentas internas debe realizar los siguientes requisitos:

- Solicitud de suspensión del RUC para personas naturales
- Original del documento de identificación del contribuyente (cédula o pasaporte)
- Original del certificado de votación

Requisitos para suspensión de toda actividad económica por: interdicción del contribuyente debido a que fue declarado disipador, ebrio consuetudinario, toxicómano, demente o loco, condenado a pena sancionada con reclusión declarada en sentencia por juez competente y por fallecimiento del Contribuyente:

- Solicitud de suspensión / cancelación del RUC para personas naturales.
- Copia de documento de identificación del contribuyente (cédula o pasaporte)
- Copia del certificado de votación
- Original y copia del decreto de interdicción provisional o definitiva del contribuyente inscrito en el Registro de la Propiedad (Servicio de Rentas Internas, 2013)

Antes de presentar los requisitos el contribuyente debe estar al día en sus declaraciones y pagos de impuestos, dar de baja sus comprobantes de ventas, comprobantes de retención, máquinas registradoras.

Si el trámite está fuera del tiempo de los 30 días hábiles estipulado por el servicio de rentas internas tendrá una multa de \$30,00 USD.

1.4.7. Cancelación del RUC

Requisitos para cancelar el RUC por fallecimiento del contribuyente

- Solicitud de suspensión / cancelación del RUC para personas naturales
- Original y copia de la partida de defunción del contribuyente

Requisitos para cancelar el RUC de extranjeros no residentes

- Solicitud de suspensión / cancelación del RUC para personas naturales
- Original del documento de identificación del contribuyente (pasaporte).

1.5. Impuesto a la renta

1.5.1. Concepto de renta

Según la ley de Régimen Tributario Interno en su capítulo I, la Renta se define como:

- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Ley, 2013)

En otras palabras la renta son ingresos que se generen por una actividad económica a través de personas naturales o sociedades, la misma que se puede realizar dentro o fuera del país.

1.5.1.1. Sujetos del impuesto a la renta (IR)

La Ley de Régimen Tributario Interno en su capítulo I aclara como sujetos la renta a:

Art. 3.- **Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- **Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma. (Ley, 2013)

Para la realización de toda actividad económica que se lleve en el Ecuador se tendrá como partes principales a los sujetos, los cuales hacen posible llevar a cabo dicho negocio; el sujeto activo siempre se lo conocerá como Estado el mismo que recibirá los beneficios económicos que se generen de los negocios a través del cobro de impuestos y diferentes importes según la naturaleza de los mismos, y el sujeto pasivo es la persona o sociedad que lleva a cabo la negociación, es decir que genera ingresos económicos, por los cuales está obligado a cancelar al Estado los impuestos e importes que se generen por dichas actividades económicas.

1.5.1.2. Partes relacionadas

Se consideran partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas, entre otros casos los siguientes:

1. La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
2. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
3. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
4. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
5. Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
6. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
7. Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
8. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
9. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos. (Ley, 2013)

Esto hace referencia a las personas o sociedades que se encuentren directamente relacionados o que de una u otra manera interfieran de manera personal o económica con la actividad económica; siempre y cuando está se dé en territorio ecuatoriano, o a su vez un negocio que se dé en el exterior sea financiado con capital proveniente del Ecuador.

Todos estos casos son considerados al momento de realizar las declaraciones del impuesto a la renta en nuestro país.

1.5.1.3. Ingreso de los conyugues

Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 (68) de la Constitución Política de la República (Ley, 2013)

Los cónyuges, individualmente considerados son sujetos pasivos del impuesto a la renta, cada cónyuge es responsable del impuesto de renta de forma individual según los bienes e ingresos que posea.

La sociedad conyugal como tal, no es sujeto pasivo del impuesto a la renta, lo es cada uno de los miembros, esto permite que algunas parejas decidan distribuirse los bienes de tal forma que ninguno de los dos resulte obligado a declarar renta.

1.5.2. Ingresos de fuente ecuatoriana

Basándose en el capítulo II de la ley de régimen tributario podemos decir que los ingresos de fuente ecuatoriana son:

1. Los ecuatorianos y extranjeros que perciban por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el

Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente. (Ley, 2013)

El Ecuador contempla todos estos casos como fuente ecuatoriana que generan ingresos para el país y que se contemplan para la declaración del impuesto a la renta anual.

1.5.2.1 Ingresos que no se consideran de fuente ecuatoriana

Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de la remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural no es residente cuando su estadía en el país no ha superado ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no. (Servicio de Rentas Internas, 2013)

1.5.3. Excepciones

En los ingresos que son considerados de fuente nacional también existen exenciones que se deben tomar en cuenta al momento de realizar la liquidación del impuesto a la renta las cuales son:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.
2. Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetas al impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general.
3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Nota:

La Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas fue derogada por la Ley de Educación Superior (Ley 2000-16, R.O. 77, 15-V-2000).

9. Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de

campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos.

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta.
12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.
13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.
15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos

mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda.

16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. (Ley, 2013)

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere esta ley, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en todos los puntos antes expuestos, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o absoluciones a favor de cualquier contribuyente.

1.5.3.1. Doble impresión económica de los dividendos

En el art. 9 de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el primer numeral expone “Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.”

Con las modificaciones de Ley de la Reforma Tributaria establece que los ingresos estarán gravados y sujetos al pago del impuesto a la renta, provocando de esta manera una doble imposición económica, se estaría gravando el mismo ingreso o elemento patrimonial dos veces durante el periodo.

1.5.4. Deducciones

Según el art. 10 de la ley del régimen tributario lo define como deducción “En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos”

Las deducciones son gastos que se efectúan para obtener y mejorar los ingresos, para que estos gastos sean deducibles debe seguir las siguientes condiciones:

A deducirse:

- Costos y gastos imputables al ingreso, intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, efectuadas con comprobantes de venta legales.
- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones.
- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo, que cubra con los riesgos de los trabajadores.

- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, sin exceder el 3 % del ingreso grabado del ejercicio.
- Depreciación y amortización conforme a la vida útil, su naturaleza, corrección monetaria y a la técnica contable. Se deducirá el 100% a la depreciación y amortización de maquinaria, equipos y tecnología destinados a la implementación de mecanismos como generación de energía de fuente renovable o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales, también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.
- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual y el 10% de la depreciación acumulada de la cartera total.
- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.
- Las reparticiones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas reparticiones.
- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad,

que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente y estos pueden ser: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, también será deducible la educación superior así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente; a partir del ejercicio fiscal 2011, el monto máximo de deducibilidad de los gastos personales para vivienda, educación, alimentación y vestimenta será el 0,325 veces de la fracción básica exenta del impuesto a la renta y salud es 1,3 veces de la fracción básica exenta del impuesto a la renta.

- Para el cálculo del impuesto a la renta, las empresas medianas durante el plazo de 5 años, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros: 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio; 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y, 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.
- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como: Depreciación o amortización; Canon de arrendamiento mercantil; Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y, Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

No deducibles:

- Las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing siempre y cuando sea del propietario, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo grado de parentesco. ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien.
- No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas.
- Las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados y que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.(Servicio , Rentas Internas;, 2013)

1.5.4.1. Gastos personales para personas bajo relación de dependencia

La administración tributaria establece que “debe presentar a su empleador un documento en dos ejemplares iguales, que contenga una proyección de gastos personales susceptibles a la deducción para efecto al cálculo del impuesto a la renta.”(NAC-DGER2008-0621)

Esta proyección deberá estar justificado todo el año fiscal y deberá contener el lugar, la fecha de recepción que fue entregado su proyección y su rúbrica.

Para el caso del empleador si los sueldo se modificaran deberá hacer una re liquidación en el mes de octubre para que el empleado pueda justificar para el pago del impuesto a la renta.

1.5.4.2. Contribuyentes no obligados a presentar declaración de impuesto a la renta

Según el reglamento para la aplicación de la ley orgánica de régimen tributario interno (LORTI), no están obligados a presentar declaraciones de impuesto a la renta, los siguientes contribuyentes:

- “Contribuyentes domiciliados en el exterior.
- Las personas naturales que tengan ingresos brutos gravados que no excedan la fracción básica desgravada (para el año 2013 es \$10.180,00)
- Los trabajadores en relación de dependencia de un solo empleador, que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de impuesto a la Renta.
- Las Instituciones del Estado.
- Los contribuyentes inscritos en el RISE (régimen impositivo simplificado).
- Las empresas públicas reguladas por la ley orgánica de empresas públicas”.

1.5.4.3. Anexos de gastos personales

De acuerdo a la resolución NAC-DGERCGC11-00432 emitida por el directorio general el 8 de mayo del 2012, deben presentar la información relativa a los gastos personales:

- Personas naturales que en dicho período superen en sus gastos personales el 50% de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.
- Personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
- No serán deducibles los costos o gastos que se respalden con comprobantes de venta no autorizados, ni comprobantes emitidos fuera del país, señalado en el artículo 34 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.
- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a

1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales.

- El tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en:

Tabla 8. Tipos de gastos con el factor de proporcionalidad

Tipo de Gasto	Factor	Total a Deducir
Vivienda	0.325 veces	3,308.50
Educación	0.325 veces	3,308.50
Alimentación	0.325 veces	3,308.50
Vestimenta	0.325 veces	3,308.50
Salud	1.3 veces	13,234.00

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Tabla 9. Tipos de gastos a deducir

VIVIENDA	Adquisición
	Construcción
	Remodelación
	Ampliación
	Mejora
	Mantenimiento
	Arriendo
	Pago concepto básico: Agua, gas, electricidad, teléfono convencional
	Alícuotas de condominio
Nota: Los gastos destinados a este rubro corresponden a un único bien inmueble	

EDUCACIÓN	Matrícula
	Pensión
	Derechos de grado
	Útiles y textos escolares
	Cuidado infantil
	Uniformes
	Transporte escolar
	Equipos de computación
	Material didáctico para estudio
	Intereses créditos educativos otorgados por instituciones autorizadas
Nota: Los gastos destinados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente.	

ALIMENTACIÓN	Productos naturales
	Productos artificiales
	Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados
	Pensiones alimenticias
Nota: Incluye los gastos relacionados que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición	

SALUD	Pago de honorarios médicos
	Pago de honorarios de profesionales de la salud
	Servicio de salud brindado por Hospitales, Clínicas y laboratorios debidamente autorizados.
	Medicina prepagada
	Prima seguro médico
	Deducibles de seguros médicos
	Medicamentos
	Insumos médicos
	Lentes y prótesis
	Otros accesorios para la salud
Nota: Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

1.5.4.4. ¿Quiénes pueden presentar el anexo de gastos personales?

Las personas naturales que cumplan con lo establecido por el directorio general del servicio de rentas internas, según resolución NAC-DGECCGC11-00432.

1.5.4.5. Plazo para la prestación del anexo de gastos personales

El plazo de pago será según el noveno dígito del RUC, el formato para el anexo de gastos personales se encuentra en el servicio de rentas internas de forma gratuita o en el portal de servicios en línea SRI.

La presentación de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, deberá presentarse en el mes de febrero de 2013, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Tabla 10. Plazos para la presentación de anexos de gastos personales

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Si la cancelación caen días festivos o días de descanso deberá cancelar al día siguiente hábil (SRI, 2010).

1.5.5. Otras deducciones

Están vinculadas directamente con la generación de ingresos gravados:

- “Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas.
- Los intereses y más costos con deudas contraídas por sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Compañías y con personas naturales, siempre que hayan efectuado la respectiva retención en el impuesto a la renta.
- Los intereses de los créditos externos exclusivamente pagados por créditos de Gobierno o concedidos por organismos multinacionales tales como el Banco Mundial, Cooperación Andina de Fomento, Banco Internacional de Desarrollo, registros del Banco Central del Ecuador siempre que no se excedan de los intereses.
- Los intereses y otros costos financieros relacionados con las deudas contraídas por la adquisición de activos fijos se suman al valor del activo en la parte generadora en la etapa pre operacional.
- Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la explotación y desarrollo de minas y canteras, para la siembra y desarrollo de bosques, plantaciones permanentes y otras actividades cuyo ciclo de producción sea mayor de tres años, causados o devengados hasta la fecha de puesta en marcha, explotación efectiva o producción, se registraran como cargos diferidos y el valor acumulado se amortizara a razón del 20% anual.” (Ecuador, 2010)

1.5.6. Obligación de llevar contabilidad

“Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000 USD, o que inician con un capital

propio mayor a \$60.000 USD, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000USD.”
(SRI, 2013)

Si se cumple con todos los requisitos expuestos es la responsabilidad del contribuyente llevar adecuadamente todos los documentos que respalden su actividad económica y deben estar bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público que se encuentre legalizado para ejercer su actividad como contador.

Al momento de sobrepasar los montos antes mencionados, hay que realizar oportunamente los siguientes pasos:

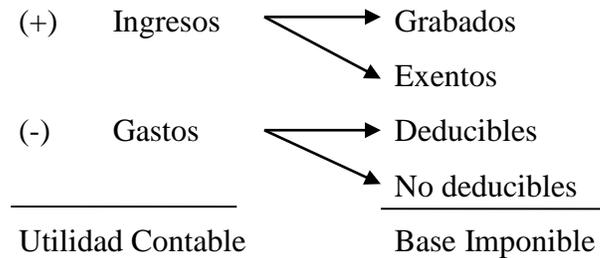
1. Realizar la actualización del Ruc, comunicando oportunamente los cambios que se presenten.
2. Emitir y entregar comprobantes de venta y retenciones legalmente autorizados por el servicio de rentas internas (SRI).
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que se desarrolla, con el respaldo de un profesional contable.
4. Presentar las declaraciones de impuestos y la información relacionada a la actividad económica mediante anexos, los mismos que deben ser enviados la página web (www.sri.gob.ec) del servicio de rentas internas (SRI).
5. Presentarse en el servicio de rentas internas (SRI), cuando sea requerida la presencia del contribuyente.

En el caso de que el contribuyente no cumpla con los requisitos antes mencionados, este está sujeto a las sanciones que el servicio de rentas internas (SRI) amerite necesarios.
(Guía), 2013)

1.5.7. Base imponible

En el capítulo IV de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 17 expone:

“En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.”



Los contribuyentes deben tomar en cuenta todos los ingresos que han tenido en el periodo de un año fiscal que debe ser comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, de igual manera todos los gastos realizados en el mismo periodo, y el valor que resulte de la diferencia de los ingresos menos los gastos el valor que se debe tomar como base imponible.

1.5.7.1 Base imponible de los ingresos de trabajo en relación de dependencia

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto”.

Esta base se toma en cuenta de los ingresos ordinarios es decir el sueldo mensual que percibe un trabajador y los ingresos extraordinarios los cuales pueden ser bonificaciones u otros beneficios que la empresa otorgue, en el caso de los aportes al IESS son pagados por el empleador y no ingresan en las deducciones del pago; es decir estos deben ser restados para calcular la base imponible, excepto cuando el empleador asuma la totalidad de los aportes, este acto elimina la deducción total del mismo.

Los miembros de las fuerzas públicas reducen los aportes personales efectuados a las cajas Militar o Policial esto se da para fines de retiro o cesantía

En el caso de los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia y pasan a formar parte del sistema de ingreso neto, por una sola vez se sumara el impuesto a la renta asumido por el empleador, al realizar esta suma el resultado de la misma será la nueva base imponible para calcular el impuesto .

Los valores con respecto a los aportes personales del IESS y el pago del impuesto a la renta resultante de los funcionarios, empleados y trabajadores públicos por ninguna circunstancia serán asumidos por las entidades u organismos del sector público.

En el caso de los funcionarios que den sus servicios en el exterior, para el cálculo de la base imponible se tomará en cuenta el equivalente de los ingresos que perciba un trabajador que desempeñe las mismas funciones y tengan la misma categoría dentro del Ecuador. (Interno, 2013)

Cálculo

(+) Renta Gravable
(-) Aporte personal IESS
(-) Gastos Personales
<hr/>
(=)Base imponible

1.5.7.2 Base imponible de los ingresos por actividad profesional

Según lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno:

“La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos gravados menos las deducciones de los gastos que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.” (Contable, 2013)

Es considerada como actividad profesional a la ejercida por personas naturales que hayan obtenido título profesional avalado legalmente en el país por las entidades

correspondientes, en este caso el Ministerio de Educación y el secretaria nacional de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (SENECYT); la actividad profesional desarrollada deberá estar directamente relacionada con el título profesional obtenido.

1.5.7.3 Base imponible de los ingresos de personas de la tercera edad

Del total de sus ingresos se deberá deducir en dos veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Contable, 2013)

Cálculo

(+) Ingresos gravables
(-) Gastos deducibles

(=)Base imponible
(-) Rebaja especial por tercera edad

(=)Base imponible para la tercera edad

1.5.7.4 Base imponible de los ingresos de personas discapacitadas

Del total de sus ingresos se deberá deducir en tres veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Contable, 2013)

Cálculo

(+) Ingresos gravables
(-) Gastos deducibles

(=)Base imponible
(-) Rebaja especial por discapacidades

(=)Base imponible por discapacidades

1.5.8 Tarifas del impuesto a la renta de personas naturales

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las personas naturales se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

Tabla 11. Tabla impuesto a la renta 2013

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.318	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según el consejo nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (CONADIS); así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla: (Tarifas, 2013)

Tabla 12. Tabla impuesto a la renta para herencias y legados 2013

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	64.890	-	0%
64.890	129.780	-	5%
129.780	259.550	3.245	10%
259.550	389.340	16.222	15%
389.340	519.120	35.690	20%
519.120	648.900	61.646	25%
648.900	778.670	94.091	30%
778.670	En adelante	133.022	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA RENTA Y EQUIDAD EN AMÉRICA LATINA

Para realizar un análisis de los países de América Latina, sobre el impuesto a la renta y equidad tributaria pondremos con mayor énfasis a la obligación tributaria, sus características que permitan la comparación entre países, el cual ha llevado a grandes transformaciones en materia tributaria, introducir cambios para una mejor calidad política tributaria e implementación de reformas tributarias a nivel de América Latina. (CEPAL, 2012)

Para un mayor análisis tributario tomaremos como referencias a los países de Perú y Colombia como limítrofes del Ecuador.

2.1. El impuesto a la renta de personas naturales en América Latina

En Colombia a las personas naturales se clasifican en dos categorías:

- Empleados
- Trabajadores por cuenta propia.

Los cuales tendrán un sistema mínimo y alternativo para la determinación del impuesto de renta, sobre las ventas también se modifica con una nueva estructura tarifaria del 0%, 5% y 16%, se cambia el procedimiento de las devoluciones de este impuesto, y el tratamiento de los impuestos descontables, adicionalmente se crea el impuesto nacional al consumo.

Colombia es la cuarta nación importante en economía de América Latina, dentro de sus políticas para estabilizar al País existieron varias reformas tributarias aprobadas el 26 de diciembre del 2012 en donde introduce importantes reformas:

- Creación del impuesto a la renta cuyos recaudos tiene por objetivo los programas sociales, sistema de seguridad social, la educación; están obligadas al pago de dicho impuesto las entidades declarantes del impuesto sobre una base fiscal, su tarifa es del 8% transitoriamente en los años futuros irán incrementado sucesivamente para beneficio de los programas sociales.
- Tarifa general del impuesto de renta se reduce del 33% al 25% a partir del año 2013, se modifica la fórmula para evitar la doble tributación socio-accionista, el cual trata de eliminar el abuso a la doble tributación. (KPMG, 2013).

Durante los últimos años de reforma tributaria en Perú ha logrado beneficios en la determinación del impuesto de renta y complementarios del régimen ordinario, con algunas modificaciones, entre las principales introducidas al régimen ordinario tienen que ver con:

1. Aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) o los Fondos Voluntarios de Pensiones (AFP), permite el retiro sin perder el beneficio en el sistema ordinario, siempre y cuando los recursos cumplan un requisito de permanencia o se destinen a la adquisición de vivienda, dentro de estas reformas podemos mencionar:

- Los aportes realizados pasan a ser considerados como rentas exentas. Hasta antes de la reforma eran considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Los recursos depositados en las cuentas AFC ó AFP deben cumplir un tiempo mínimo de permanencia que se extendió de cinco a 10 años, para mantener el beneficio.
- El 30% como tope máximo del ingreso que se puede destinar a este tipo de ahorro, en conjunto con los aportes obligatorios. Es decir, las personas con ingresos hasta de S/. 28 millones mensuales podrán hacer aportes hasta el límite del 30%. A partir de ese monto, el porcentaje de los aportes con beneficio decrece progresivamente en la medida en que aumenta el ingreso.

2. Deducciones: deducir de su ingreso laboral o tributario los pagos por salud obligatoria, los intereses y la corrección monetaria pagados en un crédito de vivienda o en una operación de leasing habitacional, para el 2013.

3. Renta Exenta: Hasta el año pasado el 25% del valor total de los pagos laborales con un límite de S/. 75 millones en 2012, tenía el carácter de renta exenta, con el objeto de compensar al trabajador por los gastos en que incurre para su labor diaria. (finanzas personales. com, 2013)

2.1.1. La evolución del nivel y la estructura de la carga tributaria en América Latina

Para conocer la evolución tributaria en América Latina primero debemos partir de la historia que ha ido evolucionando.

A partir de la segunda guerra mundial el objetivo primordial fue corregir la desigualdad de distribución de los ingresos en el mercado con el fin de incrementar los aumentos de alícuotas dando como resultado una equidad horizontal.

Década de los ochenta (revolución neoliberal) el objetivo fue cambiar la política tributaria en un diseño de sistema tributario para la adecuación de los ingresos como resultado la creación del Banco Mundial, Fomento Tributario Internacional dando como resultado una mejor vigilancia en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta.

Década de los noventa el objetivo es la recaudación tributaria que ha generado una tendencia de crecimiento regional en América Latina.

En los últimos años como referencia de año 1990 al 2010 la carga tributaria en América Latina ha incrementado en un 40%; lo que concierne que los gobiernos han ido incrementado mejoras en el diseño del sistema tributario que ha consolidado al mejoramiento de los beneficios tributarios con el fin de garantizar una buena administración del impuesto al valor agregado e impuesto a la renta.

La carga tributaria se explica a dos factores:

- Aumento de precios de agricultura y minería
- Estrategias de apertura comercial y financiera

A inicios del siglo actual podemos argumentar que se ha ido generando beneficios sociales como son la educación, la vivienda, y salud.

Dichos tributos en la estructura tributaria en América Latina pasó en un 25,3% el año 1990 a un 35,4% en el año 2010, incrementando en un 40% de recaudación tributaria.

2.1.1.1. Similitudes y diferencias respecto de los países desarrollados

Dentro de las similitudes en los países de América Latina que aportan para el desarrollo tributario en la mayoría de los países de la región, podemos decir que hay tres factores importantes como es:

- a) Aumento de los precios de exportación de los bienes primarios.
- b) Introducción a los impuestos mínimos e impuestos a las transacciones financieras.
- c) Diversas reformas a la estructura y administración tributaria.

Como resultado el financiamiento de seguridad social que representa un elemento clave dentro de los recursos tributarios el cual moviliza cuantiosas masas de recursos monetarios provenientes de los trabajadores formales, destacándose como los países de Panamá, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Nicaragua, Uruguay, Brasil.

“En este sentido, la relación entre impuestos directos respecto de los indirectos en América Latina alcanza un valor de 0,56, en línea con los valores correspondientes a Asia en desarrollo y la región sub-Sahariana de África. Sin embargo, este resultado dista bastante de lo observado en otras regiones como la de la Unión Europea y la OCDE (1,38 y 1,33 respectivamente) y, más aún, respecto de los Estados Unidos con una relación directos/indirectos igual a 3,25.” (CEPAL, 2012)

2.1.2. El impuesto a la renta de personas naturales en los países de la región: evolución reciente y características destacadas.

La evolución del impuesto a la renta en América Latina en su mayoría la relación ha sido desigual, debido a que la estructura tributaria solo se direccionaba al fortalecimiento de impuesto al valor agregado y en su minoría se orientó en la imposición de impuesto a la renta pero solo a personas jurídicas, con la evolución los gobiernos de América Latina han ido incrementando nuevas estrategias para ir fortaleciendo su estructura tributaria.

Una de las características que resaltan en América Latina es la generación de la carga tributaria en el impuesto a la renta es en 80% para personas jurídicas y el 20% para persona naturales que previene de los ingresos salariales formalizados en relación con dependencia. (Juan C. Gómez Sabaini, 2012)

2.2. La potencialidad del IRPN como instrumento para mejorar la distribución del ingreso

2.2.1. Consideraciones generales sobre incidencia distributiva en la región

“En la actualidad América Latina continúa siendo la región más desigual del planeta, en los últimos años se ha remarcado que la mayoría de los países de la región han

experimentado notables mejoras en su distribución del ingreso respecto a los valores que se registraban en la década del 90, acompañando el período de crecimiento económico sostenido a nivel regional y global”. (CEPAL, 2012).

En relación a la gran problemática de una sociedad dividida, donde se concentra en un porcentaje minúsculo de la población la riqueza y que coexiste con la gran brecha económica de la población la cual vive muy por debajo de los niveles necesarios de vida, es primordial que se establezcan las políticas públicas que intervienen en la distribución del ingreso y en las políticas tributarias generales.

En las décadas de los ochenta y noventa los gobiernos de los países Latinoamericanos dejaron de lado las características principales de la tributación directa (orden de prioridad y criterios de neutralidad y eficiencia), a partir de la última década se han realizado cambios a nivel de Estados en las prioridades acerca de la tributación y la manera de que los factores de equidad económica generen procesos de retroalimentación para que ambas partes sean beneficiadas por un desarrollo sostenible en la economía social.

A pesar de que se han realizado cambios en los países Latinoamericanos debemos aclarar que sigue habiendo ineficiencia en los sistemas tributarios, los mismos que son ocasionados por limitaciones técnicas e institucionales, intereses políticos, y fracasos anteriores de reformas tributarias, por lo que todavía siguen sin ofrecer una herramienta idónea en la redistribución del ingreso de mercado.

Basándose en estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo en años pasados se observa una reducida participación del impuesto a la renta personal, el cual no logra compensar el peso de la regresividad del resto de los impuestos como los que recaen sobre bienes y servicios, por otro lado la inexistencia de la imposición patrimonial no contribuye en absoluto a cambiar esta realidad.

Podemos decir al respecto de lo anteriormente mencionado es que si el IRPN no muestra una mejora en la distribución del ingreso es porque a diferencia de los países desarrollados, en los sistemas tributarios de América Latina todavía se presentan las siguientes falencias:

1. Tasas efectivas inferiores a las tasas legales
2. Tasas proporcionales en lugar de progresivas
3. Bases estrechas del tributo a la renta, existiendo numerosas exenciones, las mismas que no van acorde a la equidad
4. Gran parte de la población queda excluida del impuesto debido al mínimo de la base imponible establecida
5. Evasión del impuesto
6. Existencia de sectores de trabajo informales

Las mismas que de una manera pausada y basándose en las posibilidades de corrección de cada país, se irán eliminando y subsanando, con el fin de lograr un sistema tributario de personas naturales que ejercen un acto de comercio óptimo. (CEPAL, 2012)

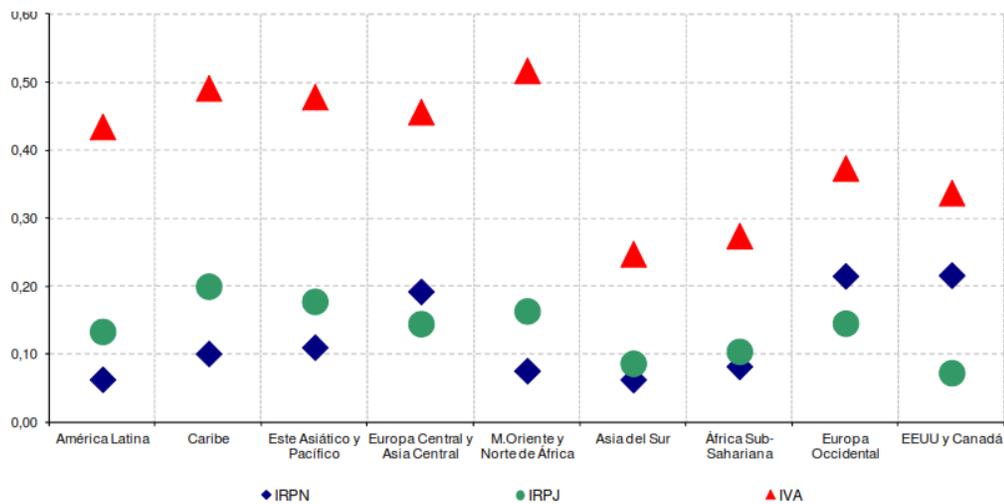
2.2.2. Factores que limitan la expansión del IRPN en América Latina

Según el informe de la División de Desarrollo Económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) presentado en el año 2012, existen 3 factores que limitan la expansión del IRPN en Latinoamérica:

1. La reducida tasa marginal máxima aplicada en el promedio de los países
2. La estrecha base imponible por la existencia de un alto nivel de deducciones y exenciones
3. La alta cifra de incumplimiento que se observa en casi todos los países latinos (evasión y morosidad)

El siguiente cuadro desarrollado por el Banco Mundial demuestra que la productividad que resulta del impuesto a la renta de personas naturales (IRPN) está muy lejos de la que se advierte en los países desarrollados, podemos concluir que mientras en América Latina se ha incrementado la productividad en la recaudación del IVA, aún por sobre los niveles de los países desarrollados, dista mucho de encontrarse cercana en lo que se refiere a la imposición sobre la renta personal.

Figura 4. Productividad del impuesto a la renta y del IVA por regiones en América Latina 2009



Fuente: CEPAL

Por lo tanto los resultados efectuados por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial coinciden con que los ingresos resultantes por el IRPN no son suficientes como para cubrir los aspectos de expansión necesarios para posicionarse en un % alto de ingreso en la economía Latinoamericana.

2.2.2.1. La reducción de las tasas legales del impuesto a la renta

En los países latinoamericanos en las últimas dos décadas se evidencia una reducción de manera paulatina de los niveles en las alícuotas del impuesto a la renta, en personas físicas y en sociedades, mostrando niveles bajos comparados con estándares internacionales.

En América Latina en la última década se han ubicado entre un rango del 25% para las personas naturales y 35% para sociedades, esta es una cifra muy baja en comparación con los años ochenta ya que para estas fechas las tasas fluctuaban en 49,5 % en personas naturales y 43,9% para sociedades, con estos datos podemos decir que actualmente las tasas promedio del IRPN es de un 55%. (CEPAL, 2012)

2.2.2.2. La estrechez de las bases imponibles del IRPN que afectan la equidad.

Uno de los mayores factores por lo cual el impuesto a la renta de personas no cumple con la ley de equidad y a su vez no permite una expansión del mismo es el promedio de obligación de aplicación del tributo en América Latina, el cual comienza a un nivel de 1,5 veces el nivel del PIB per cápita , mientras tanto que en países europeos el gravamen se tributa a partir del 0,30% del PIB per cápita y en los Estados Unidos a partir del 0,2%, esto da como resultado una baja productividad en la recaudación de este tributo debido a las deducciones personales y también por los gastos tributarios tomados en cuenta al momento de realizar la tributación, ya que este contempla un sin número de exenciones y beneficios tributarios, que benefician de una u otra manera al contribuyente.

Esta diferencia en el monto de ingreso gravable en la aplicación del IRPN en las diferentes regiones del mundo se da por la diferencia de ingresos que existe en cada una, tomando la necesidad en Latinoamérica de dejar fuera de este tributo a los ingresos que se consideran valores de subsistencia familiar.

Pero uno de los aspectos de más relevancia es el monto a partir del cual se comienza a aplicar la tasa marginal máxima, viéndose que en los países desarrollados está comienza a partir de 3 o 4 veces del PIB per cápita; cabe aclarar que dicha tasa marginal en los países desarrollados comienza a partir del 40% y en América Latina está se torna proporcional al 27,1%, por lo tanto en Latinoamérica esta proporcionalidad empieza a tener efecto a partir de 10 veces el ingreso per cápita. (CEPAL, 2012)

2.2.2.3. Elevado nivel de incumplimiento tributario por evasión impositiva y morosidad

La evasión de impuestos es un obstáculo para el desarrollo y crecimiento equilibrado, en la cual se debe basar un sistema tributario; este incumplimiento constituye un elemento indispensable en una política tributaria redistributiva, si existe morosidad y evasión por parte de los contribuyentes es imposible sostener un sistema tributario equitativo.

El resultado de la evasión es la rebaja de los recursos fiscales de un país, por lo cual se cuenta con menos recursos para desempeñar con funciones de la política fiscal, las cuales se basan en:

- Estabilización
- Provisión de bienes públicos
- Redistribución del ingreso

A su vez la población de los países que sufren este mal se ven afectadas ya que modifica el impacto en la equidad horizontal y vertical.

En la equidad horizontal la evasión causa que sujetos con igualdad capacidad de pago no afronten la misma carga tributaria, ya que el sujeto evasor termina pagando menos impuestos, a diferencia del otro contribuyente que cumple con transparencia sus obligaciones.

Por otro lado la equidad vertical se ve afectada ya que las personas con mayor capacidad de contribuir suelen contar con más oportunidades de asesoría, las cuales emplean estrategias de omisión tributaria o disminuyen los riesgos de incumplimiento.

El control de la evasión fiscal es un aspecto muy importante a tomar en cuenta por los países de América Latina al momento de mejorar de alguna manera la incidencia distributiva de sus sistemas tributarios, ya que esto permite disponer de los recursos necesarios y de esta manera aumentar el gasto social y satisfacer los criterios de equidad y progresividad de la estructura tributaria de cada país. (CEPAL, 2012)

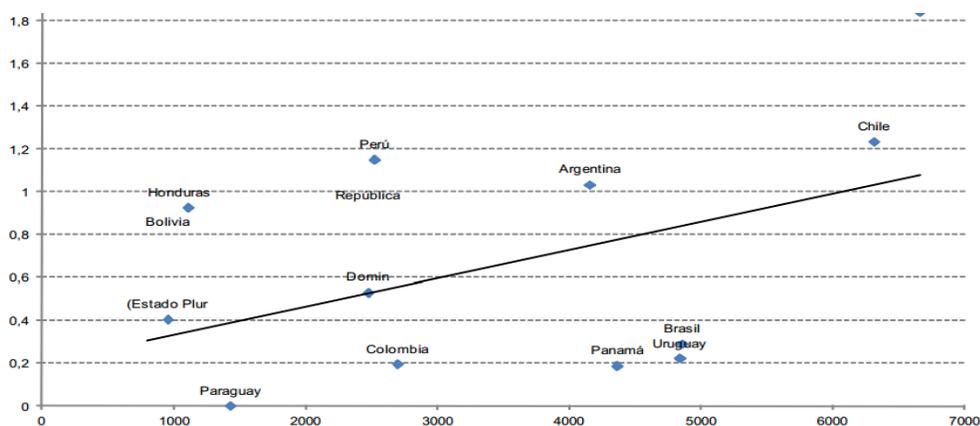
2.3. Estimación de la recaudación potencial del impuesto a la renta en el contexto de América Latina

2.3.1. Consideraciones metodológicas de las estimaciones efectuadas

La estimación de la base imponible potencial del impuesto a la renta debe incluir tanto a los gastos tributarios como las mediciones de evasión del impuesto. Las dificultades metodológicas en relación con definición de la base del impuesto, su administración y las deficiencias en el sistema de estadísticas de cada país y las divergencias entre países.

Existe una correlación positiva entre la recaudación tributaria del IRPN, medida a través del ratio ingresos tributarios a PIB, con el ingreso per cápita.

Figura 5. Correlación entre la recaudación del IRPN promedio y el PIB PER- CAPIATA en América Latina



Fuente: CEPAL

2.3.2. Especificación del modelo de base y resultados generales

“El modelo de base a desarrollar para las estimaciones es el siguiente, en donde se utilizan especificaciones tanto para los efectos fijos como para efectos aleatorios. El

modelo de efectos fijos sume características específicas para cada país no captadas por las variables explicativas.

Las variables estructurales utilizadas para las estimaciones son las siguientes:

- Grado de desarrollo económico: se incluye el logaritmo del PIB per cápita en dólares constantes de 2000.
- Composición de la actividad económica: se incluye la participación de la agricultura en el PIB.
- Grado de apertura económica: se incorporan las exportaciones y las importaciones como porcentaje del PIB.
- Dependencia de fondos externos: se agrega la Deuda externa como porcentaje del PIB.
- Desigualdad en la distribución del ingreso.
- Nivel educativo: como variable proxy se incorpora porcentaje de gasto público en educación sobre el PIB.
- Estabilidad del gobierno: el número de períodos desde el cambio más reciente de régimen o el fin del período de transición definido por la carencia de instituciones políticas estables (IDLA).
- Economía informal: el porcentaje de economía informal se adicionó como variable explicativa, como proxy de moral tributaria baja.” (CEPAL, 2012)

2.3.3. Resultados sobre la potencialidad de IRPN en países seleccionados

En la investigación de que ha realizado CEPAL tiene varias limitaciones en la potencialidad del impuesto a la renta en personas naturales, entre las cuales afectan a las estimaciones estadísticas, por falta de disponibilidad de datos los cuales no ayudan con una recaudación de datos asertivos para dichas estimaciones de la percepción del impuesto a la renta en personas naturales.

Argentina:

- Dentro del país ha existido un incremento a la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales, el cual ha llevado a un crecimiento de mejora en la actividad económica.

Brasil:

- Para el caso de Brasil las recaudaciones del impuesto a la renta personas naturales no se ha llegado a un estándar alcanzado ya que la recaudación efectiva es superior a la potencial propia, el cual lleva a un % mínimo recaudado.

El Salvador

- La recaudación total del impuesto a la renta resulta inferior, aun cuando parece haber revertido esa tendencia en los últimos años del producto del interno bruto.

CAPÍTULO III

ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN PERSONAS NATURALES OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

3.1. Antecedentes en la materia

La investigación de nuestra tesis es el análisis del impuesto a la renta en personas naturales a partir de los años 2008 hasta el primer semestre del 2013, en el cual se ha generado reformas para la equidad tributaria en el Ecuador, el cual ha ido creando nuevas formas para que los sujetos pasivos se involucren en las actividades tributarias y sea un sistema equitativo.

El impuesto a la renta en el Ecuador es una vértebra importante de la administración tributaria, el mismo que ha ido evolucionando, innovando e implantando sistemas de formas de pago para los sujetos pasivos.

Los fondos recaudados son la fuente principal para el presupuesto del Estado, el cual constituye un conjunto de políticas que busca una distribución equitativa en los ingresos de la población y regulación del consumo privado, para la recaudación del sistema tributario se han grabado los ingresos en las persona naturales que ejercen una actividad económica o en las personas bajo relación de dependencia.

3.2. Descripción de la metodología y los datos a utilizar en las estimaciones

La metodología que se utilizará en el capítulo III es el método descriptivo, el cual consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables presentes. El método descriptivo apunta a estudiar el fenómeno en su estado actual y en su forma natural; por tanto las posibilidades de tener

un control directo sobre las variables de estudio son mínimas por lo cual su validez interna es discutible.

A través del método descriptivo se identifica y conoce la naturaleza de una situación en la medida que ella existe durante el tiempo de estudios. Por consiguiente no hay administración o control manipulativo o un tratamiento específico. Su propósito básico es: describir cómo se presenta y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación

El objetivo de este método, consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular. En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir las variables que están relacionadas entre sí.

La técnica a utilizar es el cuestionario, herramienta que nos va servir para poder obtener información relevante, para utilizarla en nuestro proceso investigativo.

Dentro de nuestro cuestionario se realizará preguntas abiertas; en donde el individuo dispone de libertad. Las preguntas abiertas se usan al iniciar los cuestionarios, pues se considera mejor ir de lo general a lo particular.

3.2.1. Encuestas

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

La siguiente encuesta es realizada por estudiantes de la universidad Politécnica Salesiana, las mismas que necesitan la siguiente información para realizar un análisis sobre las personas naturales, que será utilizada para el desarrollo de la investigación de la Tesis que realizan para obtener su titulación.

Fecha: _____

1. ¿Cuáles son las fuentes de información más utilizadas por los contribuyentes para conocer sobre las nuevas reformas tributarias que aplica el SRI?
2. ¿Cuáles son las sanciones que el SRI impone en casos de mala práctica tributaria?
3. ¿Cómo se ha desarrollado a nivel de contribuyentes la utilización del Internet y de qué manera ha beneficiado esto a la institución?
4. Hable sobre el tratamiento que se da a los anexos hoy en día con la implementación del nuevo sistema del SRI?
5. ¿A su parecer las reformas tributarias ayudaron a disminuir la evasión de impuestos?

3.2.2. Resultados de las encuestas

1. ¿Cuáles son las fuentes de información más utilizadas por los contribuyentes para conocer sobre las nuevas reformas tributarias que aplica el SRI?

En el Ecuador se difunde de manera televisiva, radial, web y escrita las reformas que tiene el sistema tributario.

Es usual oír al presidente en las cadenas sabatinas explicar sobre estos temas y pedir a los contribuyentes que se informen en los diferentes medios de información, en las radios del país se realizan cadenas radiales para difundir de igual manera las noticias y nuevos cambios que se den sobre temas tributarios, por otro lado el SRI en su nuevo sistema solicita de manera obligatoria el registro de un mail, por lo tanto cuando existen novedades que se relacionen con el sistema tributario se envía un mail a todos los contribuyentes donde se informan las nuevas disposiciones y se hace constar el Art. Que fue modificado, y por último en las instalaciones del SRI y en su página virtual se pueden encontrar folletos en los cuales se explica de una manera detallada y precisa los métodos y cambios que el SRI impone sobre cualquier tema relacionado a las declaraciones.

2. ¿Cuáles son las sanciones que el SRI impone en casos de no hacer las declaraciones tributarias?

El SRI para el establecimiento de las cuantías de sanciones estable que todos los sujetos pasivos están expuestos a:

Sanciones pecuniarias

- Multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos la multa para las personas obligadas a llevar contabilidad es 62,50 USD. y las personas no obligadas a llevar contabilidad es de 31,25 USD.
- Multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, la multa para las

personas obligadas a llevar contabilidad es 93,75 USD. y las personas no obligadas a llevar contabilidad es de 46,78 USD.

- Multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria, omisión de declaración y, presentación tardía de declaración de impuestos y/o anexos, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán que pagar las personas obligadas a llevar contabilidad es 125 USD. y las personas no obligadas a llevar contabilidad es de 62,50 USD.

Sanción específica

- Multas por contravenciones por la administración tributaria, en atención a su gravedad de tipo “A” para personas obligadas a llevar contabilidad es 46,25 USD, para las no obligadas a llevar contabilidad 30 USD. de tipo “B” para personas obligadas a llevar contabilidad es 62,50 USD., para las no obligadas a llevar contabilidad 46,25 USD., tipo “C” para personas obligadas a llevar contabilidad es 125 USD. para las no obligadas a llevar contabilidad 62,50 USD.
- Multas para faltas reglamentarias por la administración tributaria, en atención a su gravedad de tipo “A” para personas obligadas a llevar contabilidad es 35,81 USD., para las no obligadas a llevar contabilidad 30 USD., de tipo “B” para personas obligadas a llevar contabilidad es 41,62 USD., para las no obligadas a llevar contabilidad 35,81 UDS, tipo “C” para personas obligadas a llevar contabilidad es 83,25 USD., para las no obligadas a llevar contabilidad 41,62 USD.

A partir de las reformas tributarias el SRI ha ido incorporando nuevas formas para el pago tributario, el cual ayuda a los contribuyentes a cumplir con las obligaciones formales, las sanciones expuestas por la administración tributaria fueron aprobadas desde el mes de agosto del 2011, ya que muchos contribuyentes no tomaban conciencia con las obligaciones que tienen con el Estado, y un mecanismo del SRI fue de poner sanciones para que los contribuyentes tomen conciencia en el pago de sus impuestos,

ayuden al desarrollo del país no solo en lo económico sino también en la educación, salud y vivienda.

3. ¿Cómo se ha desarrollado a nivel de contribuyentes la utilización del Internet y de qué manera ha beneficiado esto a la institución?

El SRI a partir del segundo semestre del año 2012 puso a disposición de los contribuyentes la declaración de impuestos vía internet, esta herramienta brinda una gran ventaja en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que este sistema está disponible los 365 días del año las 24 horas del día, por lo tanto el contribuyente elimina la posibilidad de tener problemas por digitación de formularios físicos como era común cuando se utilizaba este medio, otra de las ventajas es la consulta casi de manera inmediata sobre su estado tributario, sin tener que esperar las 72 horas para que sus datos estén actualizados.

Para poder realizar las declaraciones vía internet es necesario que se tenga instalado en su computador el DIMM formulario, y la clave personal, los mismos que se obtiene en cualquiera de las oficinas del SRI.

Al principio de la instalación de este método se dieron problemas como es costumbre cuando las personas utilizan por primera vez una nueva herramienta, pero con la familiarización de su utilización los contribuyentes fueron viendo los beneficios que presta este sistema, hoy en día ha disminuido de manera considerable los problemas de digitación, incumplimiento de presentación de declaraciones en fechas límites y falta de pagos puntuales en el caso de los contribuyentes que optaron por el débito automático de su cuenta.

4. Hable sobre el tratamiento que se da a los anexos hoy en día con la implementación del nuevo sistema del SRI

El SRI con la implantación de su sistema de internet mejoró en un 90% el cruce de información entre contribuyentes, ya que este era uno de los temas de mayor perjuicio para la entidad, anteriormente estos cruces se demoraban 1 año o más en su verificación, con la falta de revisión de dicha información el Estado era perjudicado en grandes sumas de dinero, era casi imposible verificar la autenticidad de la información presentada en anexos, este tipo de cruce de información se daba únicamente a los contribuyentes especiales, dejando fuera de investigación a todos los demás contribuyentes. En la actualidad todos los anexos son revisados por el sistema, el mismo que se encarga de realizar el cruce de información entre contribuyentes, si existe alguna diferencia o anomalía de cualquier tipo, al mes siguiente de haber presentado los anexos el SRI envía un comunicado vía mail al contribuyente para que corrija el error enviando una declaración sustitutiva o en su efecto que presente físicamente las facturas detalladas en los anexos.

5. ¿A su parecer las reformas tributarias ayudaron a disminuir la evasión de impuestos?

Tomando en cuenta que entre los tributos de mayor recaudación para el Estado está el Impuesto a la Renta, y siendo el impuesto que más evasión sufre, el fisco tomó como resolución el aplicar las reformas tributarias para subsanar la pérdida de ingresos por la evasión, pese a los esfuerzos de las autoridades por disminuir dicha evasión se debe admitir que este tema sigue siendo alto a pesar de la considerable disminución que se registra en los últimos años.

En el 2007 que fue el año en el que se inició con la reforma tributaria, la evasión alcanzaba el 61%, ya en un estudio en el año 2010 se pudo determinar que disminuyó a

un 45%, porcentaje que estuvo dentro del promedio de Latinoamérica, pero para el año 2012 este porcentaje disminuyó notablemente a un 20%.

Estas disminuciones se lograron gracias al incremento de la presión tributaria a los contribuyentes por medio del endurecimiento de las sanciones que se aplican.

3.2.3. Estimación de los determinantes de la recaudación del Impuesto a la Renta

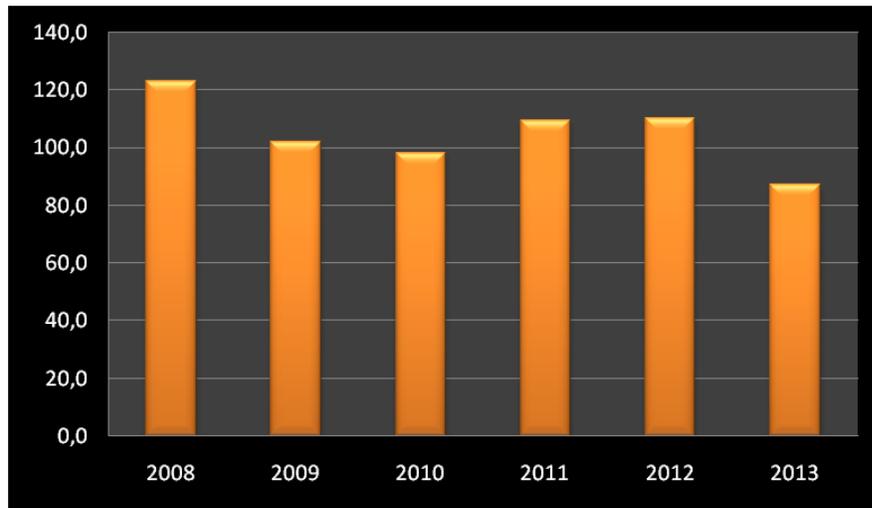
El sistema tributario durante los últimos cinco años han dado un paso muy grande ya que este sistema vivió y vive un proceso de cambio y transformación para alcanzar la excelencia que permita brindar y garantizar el fiel cumplimiento de política fiscal reflejada en el artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador quien garantiza el fiel cumplimiento de los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El objetivo del servicio de rentas internas es generar recursos para el Presupuesto General del Estado con el fin de contrarrestar la pobreza, desigualdad y la injusticia.

Con la aprobación de la ley de equidad tributaria el objetivo fue de mejorar la progresividad del sistema tributario e incrementar la recaudación con énfasis en evasión tributaria, dando así una cultura tributaria el que ha permitido mantener una tendencia creciente y sostenible en la recaudación efectiva.

Durante el año 2008 hasta el 2013 la recaudación ha sido satisfactoria como observamos en el grafico siguiente:

Figura 6. Metas de recaudación de cumplimiento a Nivel Nacional 2008 -2012



Fuente: investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

El comportamiento de recaudación del impuesto a la renta frente al año 2008 fue el 20%, entre el año 2009 y 2010 fue el 16% con un decrecimiento de un 4% frente al año 2008 como resultado que en año 2008 fue la imposición de dichos impuesto, mientras tanto los años 2011 y 2012 fue el 17% con un crecimiento del 1% frente a los años anteriores, logrando estabilizar y dando confianza a los contribuyentes, en el año 2013 para el cálculo de recaudación de cumplimiento no podemos afirmar un porcentaje real ya que el SRI está en proceso de información, el proceso de cálculo se tomó de septiembre 2012 hasta septiembre 2013, el cual ha logrado una aceptabilidad de pago del 14%, el cual garantiza una efectiva recaudación para el logro de metas propuestas por el Servicio de Rentas Interna.

Podemos señalar que las reformas tributarias dieron un giro de 90° ya que en años anteriores al 2007 había muchas evasiones tributarias, el cual impidan el desarrollo del país.

CAPÍTULO IV

CÁLCULOS Y GRÁFICOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

4.1. Evolución del impuesto a la renta en el Ecuador de personas naturales obligada y no obligadas a llevar contabilidad desde los años 2008 – 2012.

La reforma del sistema tributario se inicia en el año 2007, motivado por la necesidad de eliminar vacíos legales y mejorar los objetivos de redistribución.

La primera modificación de importancia que se implantó en el país fue La ley para la Equidad Tributaria, la misma que estuvo en vigencia a partir de diciembre del 2007, el objetivo principal de esta ley fue mejorar la progresividad en el sistema tributario, incrementar la recaudación, reducción de la evasión y mejorar el principio de equidad en el país.

Cabe mencionar que un punto muy importante de este cambio en el sistema tributario fue el permitir a las personas naturales deducir ciertos gastos personales como: salud, vivienda, educación, alimentación y vestimenta; de esta manera buscando mejorar la distribución de la carga tributaria de este sector, al mismo tiempo se exoneró el décimo tercero y cuarto sueldo, también el porcentaje para ser considerado una persona con discapacidad se disminuyó del 40% al 30%.

La modificación del cálculo del Impuesto a la Renta fue direccionada para la mejora de la recaudación y disminución de la evasión, suprimiendo el uso de escudos fiscales, los cuales eran usados para eludir el pago, para lograr estos objetivos se reforzó el régimen sancionatorio y se fortaleció las facultades de la Administración Tributaria.

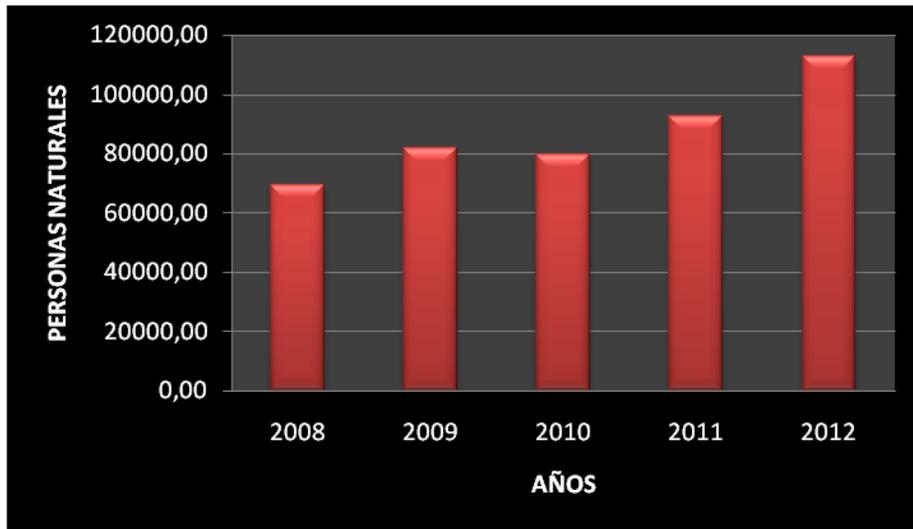
En el año 2009 se incrementó una reforma a la Ley de Régimen Tributario, la cual demandó que el anticipo del impuesto a la renta se convierta en un pago mínimo y definitivo de este impuesto.

Tabla 13. Recaudación el IRPN a nivel Nacional 2008 - 2013

AÑO	DECLARACIONES PERSONAS NATURALES
2008	69287,30
2009	81632,60
2010	79728,50
2011	92621,30
2012	112530,90

Fuente: investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocio Molina

Figura 7. Recaudación impuesto a la renta a nivel nacional



Fuente: investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocio Molina

4.2. Cálculo de creación del impuesto a la renta de personas naturales desde el año 2008- 2012.

Desde el año 2008 se reformaron los impuestos tributarios con el fin de garantizar mayor eficiencia y eficacia del impuesto a la renta en personas obligadas.

Para el cálculo del impuesto a la renta, hemos visto la necesidad de calcular la tasa de crecimiento porcentual con el objetivo de ver el crecimiento de pago de dicho impuesto en el año 2008 hasta el año 2012 dándonos como resultado la cantidad de la población está creciendo o disminuyendo en un área de participación de creación del impuesto a la renta de personas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad.

Para el cálculo hemos empleado la fórmula de tasa de crecimiento:

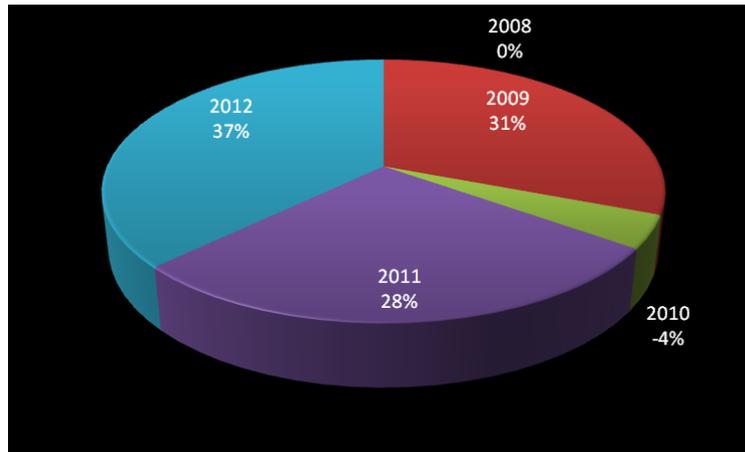
$$\text{Tasa de crecimiento} = \left(\frac{(\text{Valor Actual} - \text{Valor histórico})}{\text{Valor histórico}} \right) * 100$$

Tabla 14. Tabla de crecimiento porcentual del IRPN a nivel nacional 2008-2012

AÑO	DECLARACIONES PERSONAS NATURALES	CRECIMIENTO
2008	69287,30	0
2009	81632,60	18
2010	79728,50	-2
2011	92621,30	16
2012	112530,90	21

Fuente: Investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

Figura 8. Tasa de Crecimiento IRPN a nivel nacional



Fuente: investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

En el gráfico vemos cómo ha ido incrementándose la aceptación del pago de impuesto a la renta a nivel nacional el cual genera un efectivo cumplimiento dicho impuesto.

4.3. Impacto del sistema tributario sobre la distribución del ingreso de las personas naturales

El impuesto a la renta para las personas naturales se grava según los niveles de ingresos que declare el contribuyente, de tal forma que, los ingresos deducidos a medida que se van incrementando, graban una tasa mayor.

El impacto que ha generado la distribución del ingreso al impuesto a la renta en personas naturales es a través de las declaraciones.

La muestra sobre la cual se realiza el análisis se tomó información de la página web del servicio de rentas internas que comprende en el año 2012 y el primer semestre del año 2013.

Un modelo de controlar la recaudación del servicio de rentas internas se basa en los ingresos en las actividades económicas y la clasificación de los contribuyentes.

4.4. Resultados de estudios sobre incidencia distributiva del impuesto a la renta de personas naturales.

Es necesario aclarar que el esquema del impuesto a la renta en personas naturales muestra progresividad y una ligera equidad en la redistribución del ingreso, con las características que presenta la distribución de la riqueza. Por ende los efectos distributivos están basados sobre distribución de los contribuyentes, en el cual se puede deducir los efectos distributivos de la carga impositiva total para establecer la progresividad o regresividad del sistema tributario ecuatoriano.

La distribución del impuesto a la renta se concentra con los recursos por lo tanto, su eficiencia distributiva en términos de progresividad es disminuida significativamente al tomar en cuenta la carga fiscal.

4.5. Indicadores de productividad del impuesto a la renta de personas naturales desde el año 2008-2012.

Según Fernando Casanova “es la relación entre la cantidad de productos obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción.”

El objetivo de este indicador de productividad es obtener un resultado que permita evaluar el impacto de recaudación que ha tenido y sigue teniendo el impuesto a la renta de personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad en el Ecuador; el indicador que tomaremos es:

- Indicador de finanzas

Nos permitirá evaluar el grado de eficiencia de la cartera de clientes, entre más se aproxime a la unidad el resultado de este indicador, mostrará que la cartera de clientes es rentable.

$$\frac{\text{recaudación anual}}{\text{presupuesto aprobado}}$$

$$\frac{3178582280}{3638892277} = 0,87$$

Mediante el resultado de este indicador podemos verificar que los cambios que se han efectuado en el Servicio de Rentas Internas con respecto a la recaudación de cartera ha sido eficiente, mostrando un recaudación mayor al 85% del total de la cartera anual de la institución, la cantidad recaudada muestra que la cartera de clientes es rentable y la liquidez es suficiente para cubrir los gastos que se generen para el cobro de cartera morosa.

4.6. Gastos tributarios

El gasto tributario tiene como propósito alcanzar objetivos económicos, sociales, ambientales entre otros; el cual lleva a la contribución de generar empleo justo y digno, producción de bienes y servicios, establecer un sistema económico, social y sostenible.

En el gasto tributario se contabilizan más de 110 gastos entre los más importantes están: las deducciones, exoneraciones, reducciones, diferimiento, crédito tributario, devolución. Para las personas naturales son rendimientos financieros, dividendos, gastos personales, exoneración de décima y curta remuneración, exoneración pensiones jubilares, deducciones aporte IESS, reducciones por discapacidades, reducción por tercera edad.

Las reformas tributarias desde el año 2008 hasta la actualidad han ido generando muchos beneficios para el país entre estos tenemos: gasto de salud y educación, energía y viabilidad, inversión pública, crédito del Banco Nacional de Fomento, créditos del Banco del Estado (BEDE).

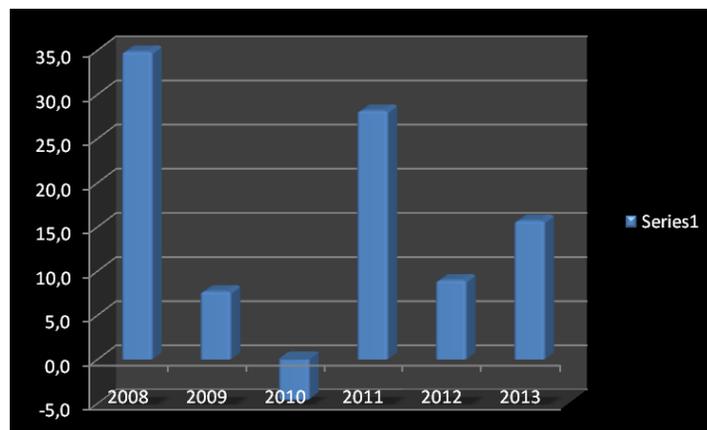
4.7. Tasas estimadas de incumplimiento tributario impuesto a la renta año personas naturales 2008 – 2012.

Tabla 15. Metas de recaudación del IR a nivel nacional frente al presupuesto general del Estado

AÑO	RECAUDACION AÑO ANTERIOR	RECAUDACION AÑO ACTUAL	CRECIMIENTO %
2008	1756774519	2369246841	34,9
2009	2369246841	2551744962	7,7
2010	2551744962	2428047201	-4,8
2011	2428047201	3112112999	28,2
2012	3112112999	3391236893	9,0
2013	2747211281	3178582280	15,7

Fuente: Investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

Figura 9. Metas de recaudación IR frente al presupuesto general del Estado



Fuente: Investigación propia **Elaborado:** María Aguas, Rocío Molina

Desde el año 2008 hasta el primer semestre del año 2013 refleja un cumplimiento global del 90% de crecimiento, pero cabe recalcar que en el año 2010 la recaudación del impuesto no ha generado un cumplimiento de meta que es menos 4,8% debido al no cumplimiento de declaración anual de renta global para personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad a nivel nacional.

4.8 Ejemplos del impuesto a la renta

4.8.1 Ejercicio de discapacidad y tercera edad años 2012 -2013 – 2014

Tabla 16. Ejercicio de discapacidad y tercera edad

	2012	2013	2014
	Fracción Básica: 9720	Fracción Básica: 10180	Fracción Básica: 10410
Tercera edad	2 veces de la fracción básica	2 veces de la fracción básica	2 veces de la fracción básica
Discapacidad	3 veces de la Fracción Básica 30% discapacidad	2 veces de la Fracción Básica 30% discapacidad	2 veces de la Fracción Básica 40% discapacidad de acuerdo a la tabla de discapacidad

Fuente: Investigación propia **Elaborado:** Elizabeth Aguas, Rocío Molina

El Señor Floresmilo José Pérez Cañar con RUC 1714262778001 tiene una discapacidad del 50% calcular el beneficio que recibe el Sr.

Año 2012:

$9.720,00 \times 3 \text{ veces} = 29.160,00 \text{ USD.}$

Año 2013:

$10.180,00 \times 2 \text{ veces} = 20360 \text{ USD.}$

Año 2014:

Tabla 17. Tabla de porcentajes de discapacidad 2014

Discapacidad 40% vamos a la tabla:

Grado de discapacidad	Porcentaje de aplicación de beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 85%	80%
Del 85% al 100%	100%

Elaborado:

$10.410,00 * 2 \text{ veces} = 20.820,00 * 60\% = 12.492,00 \text{ USD.}$

4.8.2 Ejercicio de gastos personales según la fracción básica del año

Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales un valor no mayor al 50% de sus ingresos gravados y tampoco este valor puede excederse 1.3 veces de la fracción básica.

Ejercicio

El Sr. José Alberto Martínez Segovia con Ruc 1721222324001, egresos de 3.000,00 USD. Para el año 2012

I= tiene ingresos de 25.000,00 USD.

E= 3.000,00

$25.000,00 * 50\% \text{ de ingresos} = 12.500,00$

Fracción básica $9.720,00 * 1.3 \text{ veces} = 12.636,00$

Tomamos el valor menor para la deducción de los gastos personales 12.500,00

Deducción de los gastos personales

El Sr. José Alberto Martínez Segovia con Ruc 1721222324001 tiene ingresos de 25.000,00 usd. Y gastos deducibles para el año 2012:

Limite Global:

25.000,00*50% de ingresos € 12.500,00

Fracción básica 9.720,00 * 1.3 veces = 12.636,00

Tabla 18. Ejercicio gastos personales

Gasto		Base Imponible	FB:	Gasto a deducir
Alimentación	3.000,00	0,325 veces	FB: 9.720,00*	3.000,00
Vestimenta	2.000,00		0,325=	2.000,00
Educación	5.000,00		3.159,00	3.159,00
Vivienda	2.000,00			2.000,00
Salud	4.000,00	1.3 veces	FB: 9.720,00* 1.3=12.636,00	4.000,00
TOTAL	16.000,00			12.159,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado: Elizabeth Aguas, Rocío Molina

4.8.3 Cálculo de base imponible a pagar impuesto a la renta

El Sr. José Alberto Martínez Segovia con Ruc 1721222324001 tiene ingresos de 25.000,00 usd., egresos deducible 2000,00 y gastos personales 9000,00

Tabla 19. Tabla del impuesto a la renta año 2012

Año 2012 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	9.720	-	0%
9.720	12.380	-	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Fuente: SRI

Cálculo

Tabla 20. Cálculo para obtener el impuesto causado

Ingresos	25.000,00
Egresos deducibles	(2.000,00)
Gastos personales	(9.000,00)
(=) Base imponible gravada	14.000,00
(-) Fracción básica	(12.380,00)
(=) Fracción Excedente	1.620,00
(*) Fracción Excedente	10%
(=) Imp. Fracción Excedente	162,00
(+) Imp. Fracción Básica	133,00
(=) Imp. Causado	295,00

Fuente: SRI

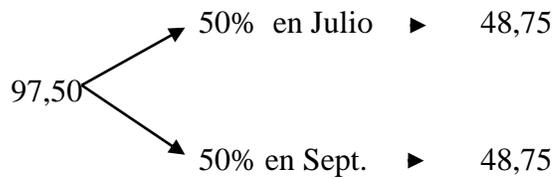
4.8.4 Anticipo al impuesto a la renta

El 50% del impuesto Causado menos las retenciones

Tabla 21. Anticipo a la renta

Imp. Causado 295 *50% =147,5	
50% Imp. Causado	147,50
(-) Retenciones	50,00
(=) Anticipo Impuesto a la Renta	97,50

Fuente: SRI



4.8.5 Intereses y multas

El Sr. José Alberto Martínez Segovia con Ruc 1721222824001 hace la declaración del impuesto a la renta el 23 de marzo

Tabla 22. Fechas de pago del impuesto a la renta

Noveno Dígito	Personas Naturales
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: SRI

Fecha máxima de presentación: 12 de marzo

Fecha de exigibilidad: 13 de marzo

Fecha de presentación: 23 de marzo

1 mes de retraso.

Interés = Impuesto a pagar * Σ interés

$i=300,00*1,021\%(1)$

$i=3,06$

Multa= Impuesto causado * 3% # de meses

m=295,00*3%(1)

m = 8,85

4.8.6 Ejercicio de impuesto a la renta

El contribuyente Ricardo Patricio Mora Yépez persona no obligada a llevar contabilidad, con RUC 0920212358001, presenta información del año 2012, cuyos ingresos percibidos y gastos incurridos son:

Actividad 1

Profesional – Ingeniero en sistemas

- Ingresos provenientes de la actividad económica por servicios de servicios de ingeniería en sistemas USD. 35.5000,00
- Pagó arriendo a la señora Piedad González por 350,00 dólares mensuales.
- Adquirió un computador el 1ro de enero del 2012 por USD. 1.050,00
- Pago sueldos a su secretaria por USD. 350,00 mensuales incluidos beneficios sociales.
- Compra suministros por USD. 2.000,00 anuales.
- El 4% de los ingresos son facturados a la Clínica Santa Lucia.

Actividad 2

Arriendo de un inmueble

- Es propietario de un bien inmueble avaluado por USD. 70.000,00 (SEGÚN CATASTRO), el cual es arrendado a una persona natural no obligada llevar contabilidad en USD. 750,00 mensuales.
- Pago del impuesto predial del bien inmueble por un valor de USD. 120,00
- Pago mantenimiento de inmueble (valor del 1% del evalúo) por un valor de USD.700,00
- El inmueble tiene 8 años de construido.

Adicionalmente, se presenta la información anual en cuanto a gastos personales:

- Matrícula y pensión de la escuela de sus hijos por un valor de USD. 900,00
- Curso de capacitación dictado por el SECAP USD 500,00
- Compra de ropa y zapatos por USD. 1.250,00
- Libros y material didáctico USD. 476,00
- Uniformes USD. 480,00
- Compra de un perfume y billetera de marca por un valor de USD. 500,00
- Comida para su familia USD. 3.000,00
- Comida alimenticia para su perro USD. 600,00
- Pago pensión alimenticia por resolución judicial por USD 520,00
- Compra de medicamentos por un valor de USD. 1.080,00
- Interés de préstamos hipotecario USD 786,00

Nota:

- La declaración fue presentada el 21 de marzo para el año 2012.
- La declaración fue presentada el 18 de marzo para el año 2014.

Se pide

- Realizar todo los cálculos del caso.
- Llenar el formulario respectivo.

Tabla 23. Ejercicio de Ingresos, gastos y retenciones de un contribuyente no obligado a llevar contabilidad

Actividad 1	Ingresos	Gastos	Retenciones
Profesional Ing. Sistemas			
Ing. Sistemas	35.500,00		
Arriendo a la Sra. Piedad González 3500*12meses		4.200,00	
Computador (depreciación) 1050*33.33		349,96	
Sueldo secretaria 350*12meses		4.200,00	
Suministros		2.000,00	
4% factura Clinica Santa Lucia 35500*4% = 1420 * 10%			142,00
Total	35.500,00	10.749,96	142,00
Actividad 2	Ingresos	Gastos	Retenciones
Arriendo bienes inmuebles			
Abalo 70000			
Ingreso arriendo 750* 12 meses	9.000,00		
Ingreso predial		120,00	
1% mantenimiento inmueble		700,00	
Bien inmueble 70000*5%		3.500,00	
Total	9.000,00	4.320,00	
TOTAL ACTIVIDAD 1 Y 2	44.500,00		

Fuente: Investigación propia

Elaborado: Elizabeth Aguas, Rocío Molina

Cálculo de los gastos a deducirse

Ingresos 50% $44.500,00 * 50\% = 22.250,00$

Fracción básica 2012

$9.720,00 * 1.3 = 12.636,00$ No se puede exceder más para los gastos deducibles

Fracción básica 2012

$9.720,00 * 0.325 = 3.159,00$ Para los gastos de educación, alimentación, vivienda y vestimenta

Fracción básica 2012

$9.720,00 * 1.3 = 12.636,00$ Salud

Tabla 24. Ejercicio de gastos personales de un contribuyente no obligado a llevar contabilidad

GASTOS PERSONALES		GASTOS PERSONALES A DEDUCIRCE	
Educación		900,00	
		500,00	
		476,00	
		480,00	
Total		2.356,00	2.356,00
Alimentación		3.000,00	
		520,00	
Total		3.520,00	3.159,00
Vivienda		786,00	786,00
Vestimenta		1.250,00	1.250,00
Salud		1.080,00	1.080,00
Total a deducir			8.631,00

Fuente: Investigación propia

Elaborado: Elizabeth Aguas, Rocío Molina

Tabla 25. Tabla de impuesto a la renta 2012

Año 2012 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	9.720	-	0%
9.720	12.380	-	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Tabla 26. Cálculo para obtener el impuesto causado

Base imponible grabada	20.799,04
(-) Fracción básica	(18.580,00)
(=) Fracción excedente	2.219,04
(*) Fracción excedente	15%
(=) Imp. fracción excedente	332,86
(+) Imp. fracción básica	815,00
(=) Imp. Causado	1.147,86

Fuente: Investigación propia

Elaborado: Elizabeth Aguas, Rocío Molina

Interés y multa

i=impuesto a pagar* Σ i de meses de retraso

$$i = 1.005,86 * 1,021\%(1)$$

$$i = 10,27$$

m=impuesto causado*3%# de meses

$$m = 1.147,86 * 3\%(1)$$

$$m = 34,44$$

Figura 10. Formulario impuesto a la renta 2012

SRI		FORMULARIO 102A	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES				No.					
NAC-DGERCGC13-00881		INDIVISAS										
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN												
102	AVC	2	0	1	2	IMPORTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO						
						104	Nº DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE					
						105	Nº DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA					
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO												
201	RUC	0 9 2 0 2 1 2 3 5 8 0 0 1			202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA						
						Ricardo Patricio Mora Yépez						
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL												
		AVALÚO	INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE					
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS			481	+	491	(-)						
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			510	+								
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL			511	+	35500	521 (-)	10749.96					
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)			512	+		522 (-)						
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES		503	70000	513	+	9000	523 (-)	4320				
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS		504		514	+		524 (-)					
RENTAS AGRICOLAS		505		515	+		525 (-)					
INGRESO POR REGALÍAS				516	+							
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				517	+							
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				518	+							
DIVIDENDOS				519	+							
OTRAS RENTAS GRAVADAS				520	+		530 (-)					
				529	=	44.500,00	539	=	15.069,96			
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA												
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			541	+			551 (-)	529-539	549	=	29.430,04	
									559	+		
SUBTOTAL BASE GRAVADA									549+559	569	=	29.430,04
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES												
						APLICABLE AL PERIODO						
GASTOS PERSONALES - EDUCACION						571	(-)	2356				
GASTOS PERSONALES - SALUD						572	(-)	1080				
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACION						573	(-)	3159	TOTAL GASTOS PERSONALES			
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA						574	(-)	786	SUMAR DEL 571 AL 575			
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA						575	(-)	1250	580	(-)	8631	
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD						576	(-)					
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		560	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD			577	(-)					
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS		570	IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)			578	(-)					
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES						579	=		SUMAR DEL 571 AL 578			
											8631	
OTRAS RENTAS EXENTAS												
		VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS									
INGRESOS POR LOTERIAS, RIFAS Y APUESTAS		581		583	+							
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		582		584	+							
PENSIONES JUBILARES				586	+							
OTROS INGRESOS EXENTOS				587	+							
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS				589	=							
RESUMEN IMPOSITIVO												
BASE IMPONIBLE GRAVADA						569-579	632	=	20.799,04			
TOTAL IMPUESTO CAUSADO							639	=	1147,86			
(-) ANTICIPO PAGADO							640	(-)				
(-) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO						839-840>0	642	=	1147,86			
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO						839-840<0	643	=				
(+) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL							645	(-)	142			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA							646	(-)				
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS							647	(-)				
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO							648	(-)				
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTACULOS PUBLICOS							649	(-)				
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES							650	(-)				
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS							651	(-)				
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES							652	(-)				
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR						842-843-845-846-847-848-849-850-851-852>0	655	=	1005,86			
SUBTOTAL SALDO A FAVOR						842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0	656	=				
(+/-) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO							657	(+)				
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO							658	(-)				
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR							659	=				
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE							669	=				
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO						50% Impuesto a la Renta Causado Menos Retenciones	671+672	679	=	431,93		
ANTICIPO A PAGAR		PRIMERA CUOTA					671	(+)	215,97			
		SEGUNDA CUOTA					672	(+)	215,97			
PAGO PREVIO (Informativo)							680	=				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)												
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO		USD	MULTA		899	USD		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)												
TOTAL IMPUESTO A PAGAR							859-898	902	+	1005,86		
INTERÉS POR MORA								903	+	10,27		
MULTA								904	+	34,44		
TOTAL PAGADO								998	=	1050,57		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO								905	USD			
MEDIANTE COMPENSACIONES								906	USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO								907	USD			
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES												
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No		Resol No.	918	Resol No.			
909	USD	911	USD	913	USD		USD	919	USD			
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)												
FIRMA SUJETO PASIVO												

Fuente: SRI

Cálculo de los gastos a deducirse año 2014

Ingresos 50% $44.500,00 * 50\% = 22.250,00$

Fracción básica 2014

$10.410,00 * 1.3 = 13.533,00$ No se puede exceder para los gastos deducibles

Fracción básica 2014

$10.410,00 * 0.325 = 3.383,25$ Para los gastos de educación, alimentación, vivienda y vestimenta

Fracción básica 2014

$10.410,00 * 1.3 = 13.533,00$ Salud

Tabla 27. Ejercicio de gastos personales de un contribuyente no obligado a llevar contabilidad

GASTOS PERSONALES		GASTOS PERSONALES A DEDUCIRCE
Educación	900,00	
	500,00	
	476,00	
	480,00	
Total	2.356,00	2.356,00
Alimentación	3.000,00	
	520,00	
Total	3.520,00	3.383,25
Vivienda	786,00	786,00
Vestimenta	1.250,00	1.250,00
Salud	1.080,00	1.080,00
Total a deducir		8.855,25

Fuente: Investigación propia

Elaborado: Elizabeth Aguas, Rocío Molina

Tabla 28. Tabla del impuesto a la renta 2014

Año 2014 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Tabla 29. Cálculo del impuesto causado 2014

Base imponible grabada	20.574,79
(-) Fracción básica	(19.920,00)
(=) Fracción excedente	654,79
(*) Fracción excedente	15%
(=) Imp. fracción excedente	98,22
(+) Imp. fracción básica	815,00
(=) Imp. Causado	-716,78

Fuente: Investigación propia

Elaborado: Elizabeth Aguas, Rocío Molina

El impuesto a la renta pagar en el mes de marzo, según el noveno dígito del RUC.

Figura 11. Formulario impuesto a la renta 2014

SRI		FORMULARIO 102A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES				No.					
NAC-DGERCG13-00881		INDIVISAS											
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN													
102	AVC	2	0	1	4	IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO							
						104	Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE						
						105	Nº. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO													
201	RUC	0 9 2 0 2 1 2 3 5 8 0 0 1				202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA						
						Ricardo Patricio Mora Yépez							
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL													
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS						481	+	491	(-)				
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO						510	+						
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL						511	+	35500	521	(-)	10749.96		
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)						512	+		522	(-)			
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES						503		70000	513	+	9000		
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS						504	+		514	+			
RENTAS AGRÍCOLAS						505	+		515	+			
INGRESO POR REGALÍAS						516	+						
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR						517	+						
RENDIMIENTOS FINANCIEROS						518	+						
DIVIDENDOS						519	+						
OTRAS RENTAS GRAVADAS						520	+		530	(-)			
SUBTOTAL						529	=	44.500.00	539	=	15.069.96		
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA										529-539	549	=	29.430.04
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						541	+		551	(-)			
SUBTOTAL BASE GRAVADA										549+559	569	=	29.430.04
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES													
						APLICABLE AL PERIODO							
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN						571	(-)				2356		
GASTOS PERSONALES - SALUD						572	(-)				1080		
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN						573	(-)				3383.25		
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA						574	(-)				786		
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA						575	(-)				1250		
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD						576	(-)						
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD						560	PERCENTAJE DE DISCAPACIDAD		577	(-)			
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS						570	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)		578	(-)			
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES										579	=	8855.25	
OTRAS RENTAS EXENTAS						VALOR IMPUESTO PAGADO				INGRESOS			
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS						581			583	+			
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES						582			584	+			
PENSIONES JUBILARES									586	+			
OTROS INGRESOS EXENTOS									587	+			
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS										589	=		
RESUMEN IMPOSITIVO													
BASE IMPONIBLE GRAVADA										569-579	832	=	20.574.79
TOTAL IMPUESTO CAUSADO											839	=	1147.86
(-) ANTICIPO PAGADO											840	(-)	
(+) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO										839-840<0	842	=	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO										839-840<0	843	=	716.78
(+) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL											845	(-)	142
(+) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA											846	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS											847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO											848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS											849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES											850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS											851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES											852	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR										842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0	855	=	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR										842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	574.78
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO											857	(+)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO											858	(-)	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR											859	=	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE											869	=	574.78
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO						50% Impuesto a la Renta Causado Menos Retenciones				871+872	879	=	
ANTICIPO A PAGAR						PRIMERA CUOTA					871	(+)	
						SEGUNDA CUOTA					872	(+)	
PAGO PREVIO (Informativo)											890	=	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)													
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO		USD	MULTA		899	USD			
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										859-898	902	+	0
INTERÉS POR MORA											903	+	0
MULTA											904	+	0
TOTAL PAGADO											999	=	0
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											905	USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES											906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES													
908	N/C No		910	N/C No		912	N/C No		Resol No.	918	Resol No.		
909	USD		911	USD		913	USD		USD	919	USD		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)													
FIRMA SUJETO PASIVO													
NOMBRE:													
		Cédula de Identidad o No. de Pasaporte											

Fuente: SRI.

CAPÍTULO V

INFORMES

5.1. Informe general sobre el impacto que ha ido evolucionando el impuesto a la renta en el Ecuador de las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad desde el año 2008- 2012

Introducción

El impuesto a la renta en personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad es uno de los impuestos directos que generan ingreso fiscal, para que el Estado pueda obtener una redistribución de la riqueza; en la que se ponga en práctica el concepto “él que más ingresos tiene más impuestos paga.”

Con estos fines la administración tributaria adopto una estrategia que permite a las personas que ejercen una actividad económica, cumplir con sus obligaciones de declarar dicho impuesto, el cual garantiza una aceptabilidad y obligatoriedad a cancelarlos, el cual lleva a un cambio de la vigencia de la equidad tributaria.

En la presente tesis iremos analizando cómo ha ido evolucionando la ley de equidad tributaria con respecto al impuesto a la renta en personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad desde el año 2008 hasta el primer semestre de año 2013.

Objetivo

Concluir con la investigación sobre el impacto que ha generado el impuesto a la renta en el Ecuador a partir de los años 2008 hasta el primer semestre del año 2013, a través de cuadros estadísticos el cual reflejaran el propósito y el alcance de lograr que las personas que ejerzan actividad económica, se comprometan con la obligatoriedad que tienen que pagar los tributos al Estado a través del servicio de rentas internas.

Problema

El problema principal que se generó en el año 2003 hasta el 2007 fue la falta de recaudación de impuestos, ya que las leyes solo beneficiaban un sector, la evasión en el pago de los impuestos, y la gran cantidad de escudos tributarios con los cuales se beneficiaban los contribuyentes pero que al mismo tiempo perjudicaban al Estado, motivo por el cual se reformó y se aprobó nuevas leyes.

Meta

El presente trabajo logró clarificar los aspectos principales y motivadores del cambio en las reformas tributarias del País, la importancia de mejorar la recaudación de este impuesto y de esta manera incrementar el porcentaje de aportación al presupuesto General del Estado, lo que conlleva una mayor inversión en sectores que necesitaban de manera inmediata el apoyo económico como por ejemplo salud, vivienda, educación y viabilidad.

Metodología

La metodología investigativa que se usó en el desarrollo del trabajo fue el método descriptivo, el cual se ajustaba a los parámetros necesarios para obtener resultados finales por medio de la descripción y análisis, herramientas que facilitaron la evaluación de los datos obtenidos.

En los capítulos finales esta herramienta fue totalmente útil ya que la mayoría de la información obtenida fue de expertos en el tema, su opinión y visión del panorama tributario ayudo a consolidar los conocimientos recogidos de las fuentes primarias sobre el tema.

Análisis

Para concluir la presente investigación, se realiza un breve recuento de los hechos que se dieron en el Impuesto a la Renta de personas naturales y los cambios que más impacto tuvieron en el tema a partir del año 2008 hasta el 2012.

El Eco. Rafael Correa Delgado en su mandato 2007 presenta la Ley de la Reforma de Equidad Tributaria ante la Asamblea Constituyente la cual resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo, dicha ley aprobada el 30 de noviembre del año 2007, buscó armonizar e integrar todas las normas dispersas contenidas en los mentados cuerpos legales y sus distintas reformas; basándose principalmente en que el sistema tributario ecuatoriano procure que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social y planteando un nuevo esquema para ser política pública, donde cada ciudadano asume la responsabilidad en la sociedad.

Las reformas que tuvieron un notable impacto en las personas naturales fueron:

- a) La modificación en la tabla del Impuesto a la Renta, relacionado a las deducciones de gastos familiares como: salud, vivienda, alimentación, educación y vestimenta, incrementando e introduciendo los gastos del cónyuge, los hijos menores de 18 años, discapacitados y pagos universitarios como gastos propios del contribuyente.
- b) El incentivo de facturación con el fin de depurar la cartera de alta litigiosidad.
- c) La disminución del porcentaje para que una persona sea considerada discapacitada del 40% al 30%.
- d) La eliminación de formularios físicos y la utilización total de herramientas virtuales.

El Gobierno rigiéndose en su objetivo de política pública pone a disposición de la ciudadanía diversas fuentes de información, mediante las cuales el Estado hace públicos los cambios efectuados en las leyes, por lo tanto la ciudadanía está en la obligación de obtener la información necesaria, ya que el principio básico del Derecho sostiene que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Por su parte la Administración Tributaria para hacer cumplir con las leyes establecidas, pone énfasis en la rigidez de sanciones, incrementando multas económicas y eliminando sanciones penales según el tipo de falta que cometió el contribuyente.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) en el segundo semestre del año 2012 pone a disposición de los contribuyentes el método de declaración de impuestos vía internet, con el objetivo de optimizar el tiempo que se empleaba en realizar este proceso, ya que la página web está disponible los 365 días del año las 24 horas del día; de la mano de este cambio también se mejoró el sistema de verificación de datos presentados mediante el cruce de información entre contribuyentes.

Con todos los cambios antes mencionados se puede aseverar que las reformas tributarias cumplieron con las metas propuestas disminuyendo la evasión tributaria en el Ecuador y aumentando los ingresos que el estado percibe por estos impuestos.

CONCLUSIONES

- Al finalizar el presente trabajo de tesis podemos concluir que en el año 2008 y 2009 se presentan las reformas que modifican las leyes que rigen a las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, las reformas se encuentran contenidas en la Ley Reformativa de la Ley de Régimen Tributario y la Ley para la Equidad Tributaria, estas leyes fueron aprobadas en julio del 2008, la motivación para la creación de estas leyes fueron perfeccionar las nuevas normativas poniendo hincapié en los temas de control y beneficios tributarios.
- Los cambios más predominantes en relación a las personas naturales fueron: la reducción de un 10% en el límite para ser considerada persona con discapacidad, la deducibilidad en los ingresos, los gastos personales específicamente la vivienda, vestimenta, educación, alimentación y salud; igualmente se permitió que el gasto de educación superior sea deducible en el caso de ser un gasto personal del contribuyente o de sus dependientes es decir hijos y cónyuge .La emisión de facturas y notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) se convierte en obligatorio para todos los contribuyentes, adicionalmente en febrero de 2012 el Servicio de Rentas Internas (SRI); establece que la emisión de comprobantes electrónicos es permitido conforme a lo que señala la ley de Comercio Electrónico. En mayo del 2012 el SRI resolvió que todas las declaraciones de impuestos que se encuentran bajo su administración se las realice exclusivamente en medio magnético, vía internet.
- Después del análisis de las reformas tributarias se concluye que estas fueron creadas para mejorar la recaudación de impuestos en el Ecuador, ya que con estas se establecieron incrementos significativos del gasto público, es decir más infraestructura, mayor atención en la salud y en la educación. Toda la reforma que se dio en el sistema tributario fue de la mano de la creación de una cultura tributaria, la cual consistió en educar a la población ecuatoriana aumentando su nivel de conocimiento acerca del sistema tributario y sus funciones, haciendo a la gente

comprender que los tributos son recursos que recauda el estado para reinvertir en obras públicas que beneficiaran a la población.

- La Administración tributaria para garantizar los pagos de impuestos aplicó y fortaleció mecanismos de control ejecutando un modelo sancionatorio que graduó la gravedad de las cuantías por tipo de infracción, dando como resultado el mayor cumplimiento por parte de los contribuyentes en tiempo, honestidad con sus obligaciones tributarias para evitar ser sujetos de sanciones por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- El gobierno con el afán de mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos ha iniciado una transición a nivel nacional con el fin de hacer cumplir las reformas planteadas desde el año 2008, para la cual el Plan Nacional de Desarrollo, denominado Plan Nacional para el Buen Vivir presentado en el año 2009, es el instrumento del Gobierno Nacional para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública. El Plan cuenta con 12 Estrategias Nacionales y 12 Objetivos Nacionales, cuyo cumplimiento permitirá consolidar el cambio que los ciudadanos ecuatorianos con el país que anhelamos se cumpla para el Buen Vivir.

RECOMENDACIONES

- Los ecuatorianos deben cumplir con las obligaciones tributarias puntualmente, tomando en cuenta que con estos pagos se ayuda a sustentar proyectos de desarrollo social en sectores como la salud, educación, viabilidad, vivienda entre otros, siendo este el principal objetivo de las reformas tributarias que impulso el gobierno en los últimos 7 años de transición social y económica.
- Los ciudadanos deben apoyar las Leyes del país para garantizar que se cumplan los objetivos para las que fueron creadas, las diferentes leyes y normas fueron hechas para apoyar el plan del gobierno, pero también para ayudar al contribuyente a facilitar los procesos de declaraciones, tomemos en cuenta que toda ley tiene un lado de beneficio hacia la persona que se somete a ellas, por lo cual la población debe informarse y empaparse de la ley para poder sacar la mejor ventaja que estas puedan otorgar.
- Realizar las declaraciones con un criterio honesto es crucial para cumplir con lo establecido en la ley; evitando sanciones y multas por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), teniendo como objetivo no perjudicar al Estado, y de esta manera no perjudicarnos como ciudadanos, para poder cumplir con este propósito se debe tener una cultura tributaria transparente y legal , tomando en cuenta que los pagos y cálculos de pago de impuestos se basan en los valores generados por el contribuyente en un periodo fiscal, cumpliendo de esta manera el principio de “el que más ingresos tiene más impuestos paga y el que menos ingresos genera menos impuestos paga”.
- La semilla del cambio en el país está germinando y hoy en día los ecuatorianos estamos siendo testigos de esta transformación, por lo tanto velar y exigir que se cumpla la democratización de los medios de producción para generar condiciones y oportunidades equitativas, asegurando la redistribución solidaria y equitativa de la riqueza del país; es lo primordial, al igual que el apoyo que cada ciudadano otorgue

a los planes del gobierno se verá un mayor beneficio a largo o corto plazo que en su momento beneficiará a la población y asegurará la superación de las desigualdades existentes.

LISTA DE REFERENCIAS

(SRI), s. (1 de JUNIO de 2013). www.sri.gob.ec. Obtenido de MANUAL DE GUIA .

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. En A. Constituyente, Régimen Tributario (pág. 145). Quito: Registro oficial No. 449.

Carrión, G. S. (2010). Guia practica tributaria.

CEPAL. (2012). Imposición a la renta personal y equidad en América Latina. Chile: Naciones Unidas.

CEPAL. (aBRIL de 2012). Imposición a la renta personal y equidad en América Latina: Nuevos desafíos. Recuperado el 17 de JUNIO de 2013, de Imposición a la renta personal y equidad en América Latina: Nuevos desafíos: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/46529/P46529.xml&xsl=/de/tpl/p9f.xsl>

Cespal. (diciembre de 2011). Tributación en América Latina. En busca de una nueva agenda de reformas. Recuperado el 11 de junio de 2013, de Tributación en América Latina. En busca de una nueva agenda de reformas: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/27951/P27951.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>

Commons, L. C. (13 de abril de 2013). Wikipedia Enciclopedia Libre. Recuperado el 8 de mayo de 2013, de Wikipedia Enciclopedia Libre: <http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuyente>

Constitución Política del Ecuador. (Códificación No. 2005-09). Principios Tributarios. En Código Tributario (pág. 1).

Contable, B. (20 de JUNIO de 2013). iContable. Recuperado el 20 de JUNIO de 2013, de <http://icontable.com/node/690>

Diario La HoraSuspensión del RUC se hará por Internet

Ecuador, T. (2010). Otras deducciones. En M. R. Eco. Marlon Manyá, Últimas reformas tributarias actualizadas 2010 (pág. 169). Quito: Trenio S.A.

finanzas personales. com. (17 de junio de 2013). Los puntos claves para entender la reforma tributaria. Recuperado el 17 de junio de 2013, de Los puntos claves para entender la reforma tributaria:

<http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/los-puntos-claves-para-entender-reforma-tributaria/48760>

Garcés, C. V. (2012). Regimen de procedimientos tributarios del Ecuador. Quito.

Guía), (. (02 de 2013). Mi guía tributaria. Recuperado el 20 de 06 de 2013, de Personas naturales obligadas a llevar contabilidad: www.sri.gob.ec/web/10138/31@public

Hoy, D. (21 de Enero de 2013). Diario Hoy.com.ec. Recuperado el 23 de Mayo de 2013, de Diario Hoy.com.ec: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-escenario-tributario-de-2013-es-complejo-572023.html>

Industria, C. d. (1 de Junio de 2013). Requisitos para suspender o cancelar el RUC. Obtenido de Requisitos para suspender o cancelar el RUC:

<http://www.capig.org.ec/index.php/tramites-ciudadanos/60-servicio-de-rentas-internas/77-requisitos-para-suspender-o-cancelar-el-ruc-de-personas-naturales.html>

Interno, L. d. (2013). Ley de Régimen Tributario Interno. Quito: Congreso Nacional.

Juan C. Gómez Sabaini, J. P. (2012). Imposición a la renta personal y quidad en América Latina. SANTIAGO de Chile: Naciones Unidas.

KPMG. (18 de enero de 2013). Reforma Tributaria - Resumen Ejecutivo . Recuperado el 17 de junio de 2013, de Reforma Tributaria - Resumen Ejecutivo :

<http://www.kpmg.com/co/es/issuesandinsights/articlespublications/paginas/reformatributaria-resumenejecutivo1.aspx>

Ley, R. T. (2013). Ley de Régimen Tributario Interno. Quito: Congreso Nacional.

Martínez, E. M. (2010). TAX Ecuador 2010. Guayaquil: Trenio S.A.

Medina Santana, M. V. (2009). DSpace en ESPOL. Recuperado el 13 de Mayo de 2013, de DSpace en ESPOL:

www.dspace.espol.edu.ec/.../4/TESIS%20FINAL%20COMPILADA.doc

Peña, D. P. (2012). Las Reformas en Detalle. Ekos , 105, 106.

Rasonu S.A., Firma de Auditores. (1990). <http://www.rasonu.com.ec/nosotros>.

Recuperado el 23 de Abril de 2013, de <http://www.rasonu.com.ec/nosotros>.

Sánchez Carrión, G. (2010). Guia Practica Tributaria. En G. Sánchez Carrión, Guia Practica Tributaria (pág. 6). Ediciones EDYPE.

Servicio , Rentas Internas;. (12 de Junio de 2013). Deducciones. Recuperado el 12 de junio de 2013, de Deducciones: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/166>

Servicio de Rentas Internas. (2013).Codigo Tributario. Quito.

Servicio de Rentas Internas. (1 de Junio de 2013). Guia basica tributaria. Recuperado el 1 de Junio de 2013, de Guia basica tributaria: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/92>

Servicio de Rentas Internas. (2013). SOLICITUD DE SUSPENSIÓN / CANCELACIÓN Registro ... - SRI. Recuperado el 2 de Junio de 2013, de SOLICITUD DE SUSPENSIÓN / CANCELACIÓN Registro ... - SRI:

[www.sri.gob.ec/.../Formulario+Cese+PErsonas+Naturales+\(2\).ods+1.pdf](http://www.sri.gob.ec/.../Formulario+Cese+PErsonas+Naturales+(2).ods+1.pdf)

SRI. (1 de junio de 2010). Gastos personales. Recuperado el 21 de junio de 2013, de Gastos personales: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/171>

SRI. (diciembre de 2011). Resumen principales cambios reforma trbutaria. Recuperado el 24 de mayo de 2012, de Resumen principales cambios reforma trbutaria:

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/487>

SRI, S. d. (10 de 07 de 2010). Instructivo Imputación al Pago. Recuperado el 13 de Mayo de 2013, de Instructivo Imputación al Pago:

www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/.../Imputación+al+pago.pdf

SRI, S. d. (1 de Junio de 2013). Manual de Guia de Suspencion del RUC. Recuperado el 1 de Junio de 2013, de www.sri.gob.ec: www.sri.gob.ec

Tarifas, S. (20 de Junio de 2013). Tabla de tarifas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales. Recuperado el 20 de Junio de 2013, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/167>

Wilmer, Carrera Navarrete, W., Gaibor Miranda, A., & Piedrahita Mera, D. (2010). Slideshare. Recuperado el Lunes de Mayo de 2013, de Slideshare: <http://www.slideshare.net/majo182555/tesis-tributaria>